



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSTGRADO DEL ESTADO**

**MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA**

**DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA
A PERSONAS NATURALES POR INCREMENTO
INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO PARA SU
IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEL ECUADOR**

**Tesis para optar al Título de
Magíster en Administración Tributaria**

Autor: Luis Fernando Castillo López

Director: Mg. Byron Sebastián López Carrillo

Quito, marzo 2015

No. 009-2015

ACTA DE GRADO

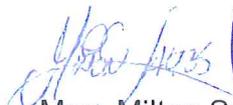
En la ciudad de Quito, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil quince, **LUIS FERNANDO KASTILLO LOPEZ** portador de la cédula de ciudadanía: 1002659371, **EGRESADO DE LA MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**, se presentó a la exposición y defensa oral de su Tesis, con el tema: **“DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL IMPUESTO A LA RENTA A PERSONAS NATURALES POR INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO PARA SU IMPLEMENTACIÓN POR PARTE DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DEL ECUADOR”**, dando así cumplimiento al requisito, previo a la obtención del título de: **MAGÍSTER EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**.

Habiendo obtenido las siguientes notas:

Promedio Académico:	9.00
Tesis Escrita:	8.82
Grado Oral:	8.64
Nota Final Promedio:	8.86

En consecuencia, **LUIS FERNANDO KASTILLO LOPEZ**, ha obtenido el título mencionado.

Para constancia firman:

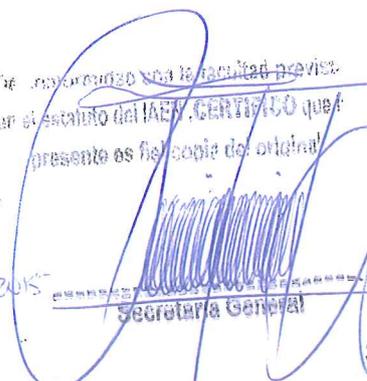


Mgs. Milton Saltos
PRESIDENTE Y MIEMBRO DEL TRIBUNAL



Mgs. Grace Tamayo
MIEMBRO

De mayor curso y a la facultad prevista
en el estatuto del IAEN. CERTIFICADO que el
presente es fiel copia del original



Ab. Lino Valencia Z
SECRETARIO GENERAL

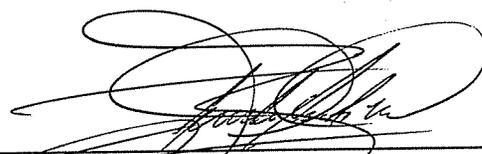

IAEN
Instituto de Altos
Estudios Nacionales
La Universidad
de Postgrado
del Estado
Folios 01
Fecha 24/02/2015



IAEN
Instituto de Altos
Estudios Nacionales
SECRETARIA GENERAL

AUTORÍA

Yo, Luis Fernando Castillo López con CC: 100265937-1, declaro que las ideas, juicios, valoraciones, interpretaciones, consultas bibliográficas, definiciones y conceptualizaciones expuestas en el presente trabajo; así como, los procedimientos y herramientas utilizadas en la investigación, son de absoluta responsabilidad del autor de la Tesis.



LUIS FERNANDO CASTILLO LÓPEZ

CC: 100265937-1

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN

Autorizo al Instituto de Altos Estudios Nacionales la publicación de esta Tesis, de su bibliografía y anexos, como artículo en publicaciones para lectura seleccionada o fuente de investigación, siempre dando a conocer el nombre del autor y respetando la propiedad intelectual del mismo.

Quito, marzo 2015.



LUIS FERNANDO KASTILLO LÓPEZ

CC: 100265937-1

RESUMEN

La priorización de los impuestos directos es un mandato constitucional en Ecuador, es por ello que la Administración Tributaria debe propender a la optimización de la gestión en el impuesto a la renta de personas naturales, el cual es el impuesto directo que mayor aceptación social tiene debido a sus criterios de progresividad y a su función en la redistribución social de la riqueza.

El presente trabajo pretende evaluar las características del proceso de auditoría tributaria presuntiva efectuado por parte del Servicio de Rentas Internas, así como también realizar el análisis de la normativa tributaria, en especial de los principales aspectos del impuesto a la renta y de la figura del incremento injustificado de patrimonio en Ecuador y en países como Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay.

Como resultado del análisis efectuado a la normativa tributaria nacional e internacional, se propondrán cambios a la legislación del Ecuador sustentados además en la aplicación práctica de los mismos a través de un caso ejemplificativo que sirva de referencia al Servicio de Rentas Internas para la ejecución de procesos determinativos de auditoría tributaria del impuesto a la renta a personas naturales a través del control al incremento injustificado de patrimonio.

PALABRAS CLAVES: Impuesto a la renta, personas naturales, auditoría tributaria, Servicio de Rentas Internas, normativa tributaria, incremento injustificado de patrimonio.

ABSTRACT

In Ecuador, prioritization of direct taxes is a constitutional order; this is the reason for Tax Administration should be focus on the income tax management optimization in individual taxpayers, which is the greater social acceptance direct tax due to criteria for income range and its role in wealth social redistribution.

This paper aims to evaluate the characteristics of the process of presumptive tax audit made by the Internal Revenue Service. This research also shows the analysis of tax law, in particular, of the main aspects of the income tax and the unjustified increase income figure in Ecuador and countries like Argentina, Colombia, Spain, Peru and Uruguay.

As a result of the analysis performed on national and international tax law, several changes to Ecuador's tax law will be proposed, also supported by the practical application of one case of study which serves as reference to the Internal Revenue Service to implement the unjustified increase income figure in audit processes of income tax in individual taxpayers.

KEYWORDS: Income tax, individual taxpayers, tax audit, Internal Revenue Service, task law, unjustified increase income.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	1
AUTORÍA	2
AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN.....	3
RESUMEN	4
ABSTRACT	5
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	6
ÍNDICE DE CUADROS	9
Capítulo 1. Aspectos Generales.....	10
1.1 Introducción.....	10
1.2 Planteamiento del problema	12
1.3 Justificación.....	13
1.4 Hipótesis	14
1.5 Objetivos.....	14
1.5.1 Objetivo general.....	14
1.5.2 Objetivos específicos	14
1.6 Marco metodológico.....	15
Capítulo 2. Marco Teórico.....	17
2.1 El impuesto a la renta	17
2.1.1 Características.....	17
2.2 El impuesto a la renta en Ecuador	18
2.2.1 Rentas exentas.....	19
2.2.2 Gastos deducibles	20
2.2.3 Base imponible	21
2.2.4 Tarifas	22
2.2.5 Formas de determinación.....	23
2.2.5.1 Determinación por declaración del sujeto pasivo	24
2.2.5.2 Determinación por el sujeto activo (Administración Tributaria).....	25
2.2.5.2.1 Determinación directa por el sujeto activo.....	26
2.2.5.2.2 Determinación presuntiva por el sujeto activo.....	26
2.2.5.3 Determinación de modo mixto.....	27
2.3 El patrimonio	27

2.3.1	Concepto	27
2.4	El incremento injustificado de patrimonio	28
2.4.1	Generalidades.....	28
2.4.2	El incremento injustificado de patrimonio en Ecuador	30
2.4.3	La presentación de información patrimonial en Ecuador	31
2.4.3.1	Información de activos	31
2.4.3.2	Valoración de activos.....	32
2.4.3.3	Información de pasivos	33
2.4.3.4	Información de patrimonio.....	33
2.4.3.5	Presentación de la declaración patrimonial.....	34
2.4.4	Métodos para determinar el incremento patrimonial	34
2.4.4.1	Método de la Renta Extensiva (Informe Carter)	35
2.4.4.2	Método del Incremento Patrimonial Neto más Consumos (Teoría del Balance) 35	
2.4.4.3	Método del Incremento Patrimonial Neto más Consumos y Gastos.....	36
Capítulo 3. Diagnóstico del proceso de determinación presuntiva en la Administración Tributaria Fiscal (Servicio de Rentas Internas)		37
3.1	El Servicio de Rentas Internas.....	37
3.2	La auditoría tributaria	38
3.3	La auditoría tributaria presuntiva	39
3.3.1	Etapas de la auditoría tributaria presuntiva.....	40
3.3.1.1	Asignación del caso de auditoría.....	40
3.3.1.2	Planificación de la auditoría.....	41
3.3.1.2.1	<i>Conocimiento y comprensión del contribuyente</i>	42
3.3.1.2.2	<i>Evaluación de riesgos tributarios</i>	42
3.3.1.2.3	<i>Cronograma de auditoría</i>	43
3.3.1.2.4	<i>Programas de auditoría</i>	43
3.3.1.3	Ejecución de la auditoría.....	43
3.3.1.3.1	<i>Recopilación de información</i>	44
3.3.1.3.2	<i>Análisis de información</i>	44
3.3.1.4	Consolidación de la opinión de auditoría.....	44
3.3.1.5	Comunicación de los resultados finales de auditoría	45

Capítulo 4. Análisis normativo de los aspectos principales del Impuesto a la Renta de Personas Naturales y de la figura del Incremento Injustificado de Patrimonio.....	46
en Argentina, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay	46
4.1 Normativa sujeta a análisis	46
4.2 El hecho generador del impuesto a la renta de personas naturales.....	47
4.3 El criterio de sujeción del impuesto a la renta de personas naturales.....	48
4.4 La base imponible del impuesto a la renta de personas naturales	49
4.5 El método para evitar la doble imposición del impuesto a la renta de personas naturales.....	51
4.6 Las formas de determinación del impuesto a la renta de personas naturales	52
4.7 Normativa sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales.....	53
4.7.1 Argentina	53
4.7.2 Colombia.....	54
4.7.3 Ecuador	55
4.7.4 España.....	57
4.7.5 Perú	58
4.7.6 Uruguay	64
4.8 Resultados del análisis a la normativa tributaria	64
Capítulo 5. Propuesta para realizar un proceso de Control del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por Incremento Injustificado de Patrimonio en Ecuador.	66
5.1 Propuesta de cambio a la normativa tributaria	66
5.1.1 Cambios a la Ley de Régimen Tributario Interno	66
5.1.2 Cambios al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	68
5.1.3 Cambios al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.....	70
5.2 Resultados de las modificaciones a la normativa tributaria	70
5.3 Caso Práctico para realizar un proceso de Control del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por Incremento Injustificado de Patrimonio	71
5.4 Prueba de Hipótesis	79
CONCLUSIONES.....	80

RECOMENDACIONES	82
BIBLIOGRAFÍA.....	83

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro No. 1 - Estructura orgánica del Área de Auditoría de Personas Naturales en la Dirección Zonal 9 del SRI	38
Cuadro No. 2 - Normativa sujeta a análisis	46
Cuadro No. 3 - El hecho generador del impuesto a la renta de personas naturales	47
Cuadro No. 4 - El criterio de sujeción del impuesto a la renta de personas naturales	48
Cuadro No. 5 - La base imponible del impuesto a la renta de personas naturales	49
Cuadro No. 6 - El método para evitar la doble imposición del impuesto a la renta de personas naturales	51
Cuadro No. 7 - Las formas de determinación del impuesto a la renta de personas naturales.....	52
Cuadro No. 8 - Normativa en Argentina sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales	53
Cuadro No. 9 - Normativa en Colombia sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales	54
Cuadro No. 10 - Normativa en Ecuador sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales	55
Cuadro No. 11 - Normativa en España sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales	57
Cuadro No. 12 - Normativa en Perú sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales	58
Cuadro No. 13 - Cálculo del valor del patrimonio al 1 de enero y al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014	75
Cuadro No. 14 - Cálculo del valor del incremento patrimonial	76
Cuadro No. 15 - Cálculo de la renta total (Método de la Variación Patrimonial más los Consumos)	76
Cuadro No. 16 - Cálculo de las rentas que justifican el incremento patrimonial	77
Cuadro No. 17 - Cálculo de las rentas que no justifican el incremento patrimonial	78
Cuadro No. 18 - Cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2014	78

Capítulo 1. Aspectos Generales

1.1 Introducción

Los Estados a lo largo de su historia han requerido de recursos económicos para poder cubrir las necesidades básicas insatisfechas de su población; y así, alcanzar un desarrollo sostenible en el tiempo. Los países de América Latina han aumentado su producción y crecen económicamente, siendo esta la tendencia en la última década; sin embargo, en nuestra región, se identifica la más alta desigualdad de ingresos entre sus habitantes. La crisis financiera mundial, ocurrida a partir del año 2008, ahondó mucho más estas diferencias. Por estos motivos, el diseño eficiente de la política fiscal constituye una herramienta fundamental para la construcción de una mejor equidad en la distribución de los ingresos de un país. Para ello, las autoridades deben usar correctamente tanto al gasto público y a los impuestos, como variables de control para asegurar y mantener la estabilidad económica.

De acuerdo con Jiménez, Gómez & Podestá (2010), el Estado puede promover la equidad a través de un gasto social más eficiente, para lo cual es indispensable contar con cierto nivel de carga tributaria. No obstante, para lograr que el gasto tenga los efectos distributivos deseados, es fundamental que la estructura tributaria no sea regresiva; es decir, que no recaiga en mayor medida sobre los estratos socioeconómicos medio y bajo de la población.

Los países de América Latina se caracterizan por tener una baja presión tributaria y una estructura orientada hacia impuestos regresivos, con tasas de evasión y elusión fiscal bastante elevadas, lo que restringe la posibilidad de instrumentar políticas fiscales redistributivas. En Ecuador, según las estadísticas de recaudación publicadas por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en su página web (www.sri.gob.ec), alrededor del 54% del total de la recaudación generada en el año 2013 corresponde a los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales que son impuestos regresivos y el 46% de la recaudación total corresponden a impuestos directos y progresivos, entre ellos el impuesto a la renta; con lo cual se evidencia la inequidad del régimen ecuatoriano.

La Constitución del Ecuador establece que se deben priorizar en el régimen impositivo los impuestos directos y progresivos; el impuesto a la renta es un claro ejemplo de esta clasificación, directo porque grava directamente las fuentes de ganancia o renta y progresivo porque a mayor ganancia o renta, mayor es el porcentaje de impuesto que se paga.

En el país, las reformas tributarias impulsadas por el Gobierno Central fueron enfocadas a disminuir la evasión y elusión, tomando como referencia las auditorías realizadas por el Servicio de Rentas Internas. Es así que, a través de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria, se introdujo en la normativa el incremento injustificado de patrimonio como un mecanismo adicional de control para el impuesto a la renta, brindando a la Administración Tributaria un instrumento importante para ejercer su facultad determinadora, sin embargo, este instrumento de control aún no ha sido puesto en práctica por parte del Organismo de Control.

1.2 Planteamiento del problema

Barrachina (2008) señala que en algunas legislaciones el incremento patrimonial ha sido considerado como una expresión económica de renta, y se lo ha incluido dentro de la base imponible de éste impuesto.

De un análisis efectuado a la normativa tributaria de varios países, se identificó que el Incremento Patrimonial No Justificado forma parte de la legislación del impuesto a la renta de las personas naturales, lo cual demuestra que es una figura que puede ayudar a solucionar las tácticas evasivas de ocultamiento de rentas.

La Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) en Ecuador establece como concepto de renta a los ingresos de fuente ecuatoriana y a los obtenidos en el exterior provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios¹; es decir, prácticamente engloba a la totalidad de ingresos que pueda obtener una persona natural durante un período determinado. Además, es importante mencionar que para el cálculo de la base imponible, la LRTI permite la deducción de todos los gastos que fueron efectuados con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos gravados. Sin embargo, pese a estas consideraciones, los contribuyentes que mayores ingresos obtienen, buscan a través de prácticas elusivas y evasivas disminuir su renta.

¹ Artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Es así, que se introdujo en la normativa tributaria al Incremento Injustificado de Patrimonio, el cual puede ser catalogado como una especie de mecanismo de cierre, de manera que todas aquellas rentas ocultas de las que se desconozca su fuente sean sometidas a imposición.

Con el contexto antes detallado, se busca conocer: ¿por qué el Servicio de Rentas Internas no ha efectuado auditorías de control de impuesto a la renta por Incremento Injustificado de Patrimonio?, ¿qué mecanismos han implementado Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay para efectuar sus acciones de control por Incremento Injustificado de Patrimonio? y ¿cuáles serían los métodos más idóneos de determinación presuntiva de impuesto a la renta por Incremento Injustificado de Patrimonio para el Ecuador?

1.3 Justificación

El presente estudio, se justifica en la necesidad de aportar al Servicio de Rentas Internas con mecanismos de auditoría que fortalezcan sus acciones de control, para que, de esta forma se considere su puesta en práctica, con la finalidad de generar riesgo en las personas naturales para así disminuir los índices de evasión tributaria en el impuesto a la renta.

1.4 Hipótesis

La hipótesis de este estudio es que, la determinación de impuesto a la renta por el Incremento Injustificado de Patrimonio sería el mecanismo de control más efectivo que tiene el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, para que todas las rentas obtenidas por una persona natural sean sometidas a imposición.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo general

Establecer los métodos más idóneos de determinación presuntiva de impuesto a la renta por Incremento Injustificado de Patrimonio para su implementación por parte del Servicio de Rentas Internas del Ecuador.

1.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los principales conceptos y teorías que conlleva un proceso de control por Incremento Injustificado de Patrimonio.
- Conocer el marco normativo tributario del Ecuador que regula al impuesto a la renta y al sistema de determinación presuntiva.

- Realizar un diagnóstico del proceso de determinación presuntiva de impuesto a la renta por Incremento Injustificado de Patrimonio en el Servicio de Rentas Internas del Ecuador.
- Analizar a través de su marco normativo tributario, los distintos mecanismos que han implementado países como Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay para efectuar sus acciones de control por Incremento Injustificado de Patrimonio.

1.6 Marco metodológico

El tipo de investigación que se realizará para el presente trabajo es la explicativa, ya que el propósito es exponer las razones por las cuales la determinación presuntiva de impuesto a la renta por el Incremento Injustificado de Patrimonio es el mecanismo de control más efectivo que tiene el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, para que todas las rentas obtenidas por una persona natural sean sometidas a imposición. Este estudio explicativo intentará dar cuenta de la realidad de la determinación presuntiva por Incremento Injustificado de Patrimonio en el Ecuador, explicando su importancia con un análisis de los métodos de determinación utilizados por varios países, y cómo éstos se producen en determinadas condiciones.

La metodología consistirá en un abordaje de las fuentes bibliográficas y en un trabajo analítico de la normativa tributaria del Ecuador. A continuación, se establecerá la situación actual del proceso de determinación presuntiva del impuesto a la renta, para el efecto se utilizará la entrevista; ésta se realizará a los miembros del Área de Personas

Naturales del Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas a la fecha de elaboración de la presente investigación.

También, se realizará un análisis crítico de la normativa tributaria del Ecuador en el cual se identificarán los principales problemas en un proceso de determinación presuntivo y se efectuará una comparación con la legislación tributaria de Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay, países que cuentan con mecanismos de control tributario para el impuesto a la renta, a fin de establecer un procedimiento idóneo para la determinación presuntiva del impuesto a la renta de una persona natural que pueda ser aplicable en el Ecuador.

La información recopilada durante el presente estudio será analizada para generar un documento académico en el que se detallen los resultados obtenidos.

Capítulo 2. Marco Teórico

2.1 El impuesto a la renta

2.1.1 Características

El impuesto a la renta se caracteriza por ser creado con la convicción de que no son las cosas, ni las actividades, sino las personas las que tienen capacidad de pago; y que, la mejor medida de dicha capacidad de pago la constituye la suma del conjunto de rendimientos que se obtienen durante un período determinado (renta personal).

Andino (2009) señala que un adecuado sistema de imposición a la renta debe gravar armónicamente todos los tipos de rentas: la renta personal vinculada al trabajo y a los rendimientos del ahorro, la renta empresarial ligada conceptualmente a la inversión y la renta internacional; ya que de lo contrario, se generan “agujeros” por donde la evasión y la elusión filtran los ingresos gravables. Asimismo, debe gravarlas de modo que no se disfrace la fuente de una renta para resultar no gravado o gravado a una tasa inferior.

El impuesto a la renta constituye el eje de la imposición directa. Para su gestión de cobro existen mecanismos de retención que juegan una doble función: por una parte, facilitan su pago evitando que al contribuyente se le acumule toda la deuda al final del periodo impositivo y también proporcionan a la Administración Tributaria cierta regularidad en sus ingresos; por otra parte, la retención es un instrumento que proporciona valiosa información sobre los componentes de la renta que deberán

someterse al impuesto ya que comúnmente para el contribuyente al cual se le retuvo, el rendimiento que satisface constituye un anticipo a cuenta del impuesto causado; y en consecuencia, su interés estará del lado de declarar la totalidad del rendimiento objeto de retención.

El impuesto a la renta por su naturaleza tiene mayor aceptación social debido a que puede constituirse en un instrumento de redistribución de la riqueza; sin embargo, debido a la complejidad de su normativa y a la falta de cultura tributaria en América Latina, no ha rendido los resultados esperados. En los países latinoamericanos, la tributación indirecta de impuestos al consumo, significa más del 50% de la recaudación tributaria; afectando en mayor medida a las personas con menores ingresos (Jiménez, Gómez & Podestá, 2010).

2.2 El impuesto a la renta en Ecuador

El impuesto a la renta en Ecuador es un tributo directo que grava a la totalidad de los ingresos de fuente ecuatoriana y a los obtenidos en el exterior por las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo para el impuesto a la renta es anual y comprende el lapso que va desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

2.2.1 Rentas exentas

Las principales rentas que se encuentran exentas en Ecuador son las siguientes²:

- Los dividendos distribuidos a favor de sociedades nacionales o extranjeras no domiciliadas en paraísos fiscales o de personas naturales no residentes.
- Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas.
- Los de las instituciones de carácter privado sin fines de lucro.
- Los intereses percibidos por personas naturales por sus depósitos de ahorro.
- Los percibidos por los institutos de educación superior estatales.
- Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil y por Fe y Alegría.
- Las Décima Tercera y Décima Cuarta Remuneraciones.
- La Compensación Económica para el salario digno.
- Las asignaciones que, por concepto de becas para el financiamiento de estudios, otorguen el Estado, los empleadores, organismos internacionales, gobiernos de países extranjeros y otros.
- Los obtenidos por los trabajadores por concepto de bonificación de desahucio e indemnización por despido intempestivo, en la parte que no exceda a lo determinado por el Código de Trabajo.
- Los obtenidos por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, así como los percibidos por personas mayores de sesenta y cinco años

² Artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

en un monto equivalente al doble de la fracción básica gravada con tarifa cero del pago del impuesto a la renta, es decir hasta USD 20.820 para el año 2014.

2.2.2 Gastos deducibles

En general, para el impuesto a la renta, se pueden deducir los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos que no estén exentos. Es importante mencionar que, para que los gastos sean deducibles se deben considerar montos y varios requisitos específicos dependiendo del tipo de gasto, a continuación se mencionan las consideraciones más importantes a tomar en cuenta³:

- Los gastos deben estar sustentados en comprobantes de venta que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.
- No serán deducibles los gastos por intereses en la parte que exceda de las tasas autorizadas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, así como tampoco los intereses y costos financieros de los créditos externos no registrados en el Banco Central del Ecuador.
- Los gastos de viaje y estadía necesarios para la generación del ingreso no podrán exceder del tres por ciento (3%) del ingreso gravado del ejercicio.
- Las remuneraciones en general y los beneficios sociales, solo se deducirán sobre la parte respecto de la cual el contribuyente haya cumplido con sus obligaciones

³ Artículos 10, 12 y 17 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

legales para con el seguro social obligatorio cuando corresponda, a la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta.

- Las provisiones para créditos incobrables efectuadas en cada ejercicio impositivo a razón del 1% anual sobre los créditos comerciales concedidos en dicho ejercicio y que se encuentren pendientes de recaudación al cierre del mismo, sin que la provisión acumulada pueda exceder del 10% de la cartera total.
- Las personas naturales podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada de impuesto a la renta de personas naturales, es decir hasta USD 13.533 para el año 2014, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de su cónyuge e hijos menores de edad o con discapacidad, que no perciban ingresos gravados y que dependan del contribuyente.
- Los trabajadores en relación de dependencia a más de los gastos personales únicamente podrán deducirse los aportes personales al IESS, excepto cuando éstos sean pagados por el empleador.
- La amortización de inversiones se hará en un plazo de cinco años, a razón del veinte por ciento (20%) anual.

2.2.3 Base imponible

La base imponible para el cálculo del impuesto a la renta está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.

2.2.4 Tarifas

Para el caso de las sociedades se aplica una tarifa fija que para el año 2014 es del 22% y para las personas naturales se utilizan criterios de progresividad; ya que quien más renta obtenga en un determinado período fiscal mayor será la tarifa del impuesto que deberá pagar, las cuales van desde el 0% al 35%, tal como se muestra en la siguiente tabla:

TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES EN EL AÑO 2014⁴			
Fracción básica (USD)	Exceso Hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	% Impuesto Fracción Excedente
0	10.410	0	0%
10.410	13.270	0	5%
13.270	16.590	143	10%
16.590	19.920	475	12%
19.920	39.830	875	15%
39.830	59.730	3.861	20%
59.730	79.660	7.841	25%
79.660	106.200	12.824	30%
106.200	En adelante	20.786	35%

Adicionalmente, existen tarifas específicas dependiendo del tipo de renta, que son las siguientes:

- Las personas naturales que no tengan residencia en el país, por servicios ocasionalmente prestados en el Ecuador, pagarán la tarifa única del 22% para el año 2014 sobre la totalidad del ingreso percibido.
- Los beneficiarios de loterías, rifas, apuestas y similares pagarán el impuesto único del 15%, sobre el valor de cada premio recibido en dinero o en especie que

⁴ Resolución No. NAC-DGERCGC13-00858 del 18 de diciembre de 2013.

sobrepase una fracción básica no gravada de Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas, es decir de aquellos que superasen los USD 10.410 para el año 2014.

- Los beneficiarios de ingresos provenientes de herencias y legados, así como los beneficiarios de donaciones, pagarán el impuesto, aplicando a la base imponible las tarifas contenidas en la siguiente tabla:

TABLA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA LOS INGRESOS PROVENIENTES DE HERENCIAS Y LEGADOS EN EL AÑO 2014⁵			
Fracción básica (USD)	Exceso Hasta (USD)	Impuesto Fracción Básica (USD)	% Impuesto Fracción Excedente
0	66.380	0	0%
66.380	132.760	0	5%
132.760	265.520	3.319	10%
265.520	398.290	16.595	15%
398.290	531.060	36.511	20%
531.060	663.820	63.065	25%
663.820	796.580	96.255	30%
796.580	En adelante	136.083	35%

2.2.5 Formas de determinación

La determinación del impuesto a la renta se efectúa de las siguientes formas: por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo, o de modo mixto.

⁵ Resolución No. NAC-DGERCGC14-00034 del 13 de enero de 2014.

2.2.5.1 Determinación por declaración del sujeto pasivo

La determinación la hace el propio contribuyente a través de una declaración en medio magnético, de esta forma se reporta al Servicio de Rentas Internas sobre sus ingresos y gastos deducibles y calculará su propio impuesto generado en un ejercicio económico. La declaración anual del impuesto a la renta se presentará y se pagará el valor correspondiente en los siguientes plazos:

- Para las personas naturales, sucesiones indivisas y para las sociedades el plazo para la declaración se inicia el 1 de febrero del año inmediato siguiente al que corresponde la declaración y vence en las siguientes fechas, según el noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del declarante, cédula de identidad o pasaporte, según el caso:

Si el noveno dígito es	Fecha de vencimiento para Personas Naturales y Sucesiones Indivisas	Fecha de vencimiento para Sociedades
1	10 de marzo	10 de abril
2	12 de marzo	12 de abril
3	14 de marzo	14 de abril
4	16 de marzo	16 de abril
5	18 de marzo	18 de abril
6	20 de marzo	20 de abril
7	22 de marzo	22 de abril
8	24 de marzo	24 de abril
9	26 de marzo	26 de abril
0	28 de marzo	28 de abril

- Los organizadores de loterías, rifas, apuestas y similares, así como los sociedades o personas naturales que contraten a extranjeros no residentes declaran y pagan la

retención del impuesto a la renta en el mes siguiente a aquel en el que se entreguen los premios o se efectuaron los pagos por los servicios prestados.

- En el caso de herencias y legados, la declaración se hará dentro del plazo de seis meses a contarse desde la fecha de fallecimiento del causante.
- En el caso de donaciones, la declaración se hará en forma previa a la inscripción de la escritura o contrato pertinente.

Es importante mencionar que la declaración efectuada, es definitiva y vinculante para el sujeto pasivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 89 del Código Tributario, pero se podrá rectificar los errores de hecho o de cálculo en que se hubiere incurrido, dentro del año siguiente a la presentación de la declaración.

2.2.5.2 Determinación por el sujeto activo (Administración Tributaria)

La determinación de la obligación tributaria por parte del sujeto activo, comprende la realización del conjunto de actos tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, así como también: la verificación, complementación o enmienda de la declaración del contribuyente, la composición del tributo y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes.⁶

⁶ Artículo 68 del Código Tributario.

2.2.5.2.1 Determinación directa por el sujeto activo

La determinación directa se realiza en base a la contabilidad del sujeto pasivo, así como sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la renta percibida por el sujeto pasivo.⁷

2.2.5.2.2 Determinación presuntiva por el sujeto activo

La determinación presuntiva se realiza cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa:

- Mercaderías en existencia sin el respaldo de documentos de adquisición.
- No haber registrado en la contabilidad facturas de compras o de ventas.
- Diferencias físicas en los inventarios de mercaderías que no sean satisfactoriamente justificadas.
- Cuentas bancarias no registradas.
- Incremento injustificado de patrimonio.⁸

⁷ Inciso segundo del artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

⁸ Incisos octavo y noveno del artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.2.5.3 Determinación de modo mixto

Es la que efectúa la Administración Tributaria a base de los datos requeridos a los contribuyentes, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.⁹ Es decir, a través de esta forma de determinación, únicamente por medio de la información entregada por los contribuyentes en base a hechos puntuales que están sucediendo o se mantendrán en el futuro, el Servicio de Rentas Internas podrá determinar la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo, de ser el caso.

2.3 El patrimonio

2.3.1 Concepto

De Cesare & Lazo (2008) son de opinión que el patrimonio es el conjunto de relaciones jurídicas, pertenecientes a una persona, constituidas por bienes, derechos y obligaciones, que tienen una utilidad económica y son susceptibles de estimación pecuniaria. Del análisis a este concepto se puede indicar que el patrimonio es atribuido a un titular, que es el centro de la relación jurídica; es decir, el titular mantiene un vínculo del cual se derivan derechos y deberes, el cual está debidamente regulado por el Derecho; adicionalmente, es importante observar que el patrimonio no termina cuando el titular deja de existir, puede ser trasladado, en personas naturales a herederos, o en el caso de personas jurídicas como cartera pendiente. También, el concepto nos indica que no

⁹ Artículo 93 del Código Tributario.

solamente se consideran los bienes y derechos, sino también, las obligaciones; es decir, el valor neto que posee un titular, y, finalmente estos bienes, derechos y obligaciones deben ser valorables en dinero para establecer su significación económica.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno en Ecuador¹⁰, establece el concepto de patrimonio para efectos tributarios, que es, la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos. La Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador¹¹ establece que, activos son todos los bienes y recursos de los que se esperan obtener un beneficio económico; y también, define a los pasivos como deudas y obligaciones contraídas en el desarrollo de una actividad.

Por lo tanto, el concepto de patrimonio señalado por la normativa tributaria, establece que se consideren a todos los bienes y recursos que posee una persona, restando de este valor a las deudas y obligaciones contraídas para obtener dichos bienes y recursos; los activos y pasivos deben ser susceptibles de estimación pecuniaria para así establecer la renta económica que podría ser sujeta a imposición.

2.4 El incremento injustificado de patrimonio

2.4.1 Generalidades

El concepto patrimonialista de renta nos dice que la renta obtenida por una persona a lo largo de un período de tiempo equivale al valor de los bienes y servicios que haya

¹⁰ Artículo 69 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹¹ Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador. *Glosario de Términos Financieros*. Disponible en: http://www.sbs.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=70&vp_tip=2

consumido durante ese mismo período de tiempo más la variación neta registrada en el valor de su patrimonio (Sevilla, 2006). Este concepto tomó fuerza a medida que el impuesto a la renta se afianzó como el impuesto principal en los países de la Comunidad Europea, empezándose a considerar las variaciones patrimoniales como parte integrante de la renta personal.

Para efectos de determinar las rentas que incrementan al patrimonio se deberán considerar varios elementos como: los signos exteriores de riqueza, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos bancarios, los consumos, etc. Un incremento de los elementos mencionados que no guarden relación con los ingresos declarados por un sujeto pasivo puede configurar la existencia de un incremento injustificado de patrimonio, generando riesgo para la Administración Tributaria, y por lo tanto a los sujetos pasivos que muestren este comportamiento les corresponderá estar sujetos a un proceso de control.

Si la Administración Tributaria a través del análisis de la información del propio contribuyente y de terceros verifica que el incremento patrimonial de un sujeto pasivo no formó parte de la respectiva declaración de impuesto a la renta, puede gravar dicha diferencia y considerarla para el cálculo del impuesto; sin embargo, al haberse identificado esta diferencia en forma presunta, el contribuyente puede, tanto durante el proceso de determinación como en otras instancias sean éstas administrativas o judiciales, presentar la prueba en contrario.

Por lo tanto, el incremento injustificado de patrimonio se convierte en un mecanismo de cierre para el impuesto a la renta, que permite a la Administración Tributaria identificar rentas no declaradas, logrando así reducir la evasión fiscal en este impuesto.

2.4.2 El incremento injustificado de patrimonio en Ecuador

El 29 de diciembre de 2007, la Asamblea Constituyente promulga la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, mediante la cual se reforma el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, incorporando una quinta causa para efectuar una determinación presuntiva por impuesto a la renta, que es el incremento injustificado de patrimonio.

Adicionalmente, mediante la ley mencionada, se establece la obligación de que las personas naturales presenten una declaración de su patrimonio, es decir, tácitamente se establece el mecanismo que va a tener el Servicio de Rentas Internas para la ejecución de este tipo de determinación.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno¹², señala que deben presentar su información de patrimonio, las personas naturales quienes superen los USD 200.000 de activos en forma individual, así como las personas que mantengan sociedad conyugal o unión de hecho y sus activos comunes superen los USD 400.000.

¹² Artículo 69 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

2.4.3 La presentación de información patrimonial en Ecuador

El Servicio de Rentas Internas mediante la Resolución No. NAC-DGER2008-1510 publicada el 30 de diciembre de 2008, estableció varias regulaciones para que las personas naturales presenten su información de patrimonio, las cuales se mencionan a continuación:

2.4.3.1 Información de activos

En lo que respecta a activos, la declaración patrimonial considerará los bienes inmuebles o raíces (terrenos y edificaciones de cualquier clase), los bienes muebles (dinero en efectivo, dinero en cuentas y depósitos en instituciones financieras y otros depositarios, inversiones, acciones, participaciones y títulos valores, créditos y documentos por cobrar, vehículos motorizados terrestres, aeronaves y naves, muebles y enseres, menaje de hogar, maquinaria y equipo, mercaderías y materias primas, semovientes) y los derechos y acciones (de propiedad intelectual, de usufructo, uso y habitación, derechos hereditarios).

No se considerará en la declaración patrimonial los libros que formen parte de la biblioteca personal del contribuyente; así como tampoco sus colecciones musicales.

2.4.3.2 Valoración de activos

Para la valoración de los bienes y derechos, a efectos de la declaración patrimonial se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- En el caso de inmuebles deberá constar el valor comercial de los bienes, que en ningún caso será inferior al que conste en el respectivo catastro municipal.
- Al menaje de hogar (muebles de sala, comedor, dormitorio, electrodomésticos, etc.), se asignará el avalúo comercial, considerando únicamente aquellos bienes que superen, individualmente o se comercialicen en conjunto, el valor de USD 1.000.
- Para el caso de joyas, piedras preciosas y metales preciosos, obras de arte, y, semovientes, la valoración se realizará por el conjunto que formen cada uno de ellos, debiendo ser considerados solamente cuando su valor comercial supere los USD 5.000.
- A las acciones, valores fiduciarios y en general a todos los títulos valores que se coticen en Bolsa de Valores, se asignará el valor de apertura que en ella se les atribuya el último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración.
- Tratándose de valores fiduciarios, títulos valores, acciones y participaciones en sociedades legalmente constituidas no cotizadas en Bolsa de Valores, se asignará su valor comercial.
- A los vehículos motorizados de transporte terrestre, aeronaves y naves se asignará su valor comercial.
- El valor de los derechos de usufructo, uso y habitación, será el equivalente al 60% del valor de los bienes sobre los cuales se constituyan tales derechos, y, el valor de

la nuda propiedad será equivalente al 40% del valor de esos bienes; los derechos hereditarios se calcularán tomando en cuenta la cuota que corresponda al declarante sobre la masa hereditaria; y, los legados considerando los bienes o derechos sobre los que se hayan constituido.

- A los derechos de propiedad intelectual se asignará su valor comercial.

Es importante mencionar que los valores que se encuentran expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al de la declaración patrimonial.

2.4.3.3 Información de pasivos

En los pasivos se incluirá todas aquellas obligaciones que el contribuyente mantenga con Instituciones Financieras, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con Otros, domiciliados en el Ecuador o en el extranjero.

2.4.3.4 Información de patrimonio

El patrimonio en la declaración, será la diferencia entre el valor de los activos con los pasivos.

Adicionalmente, la declaración patrimonial señala el valor de crecimiento o decrecimiento patrimonial con el año inmediato anterior, así como también que el contribuyente establezca la justificación respectiva, con las siguientes opciones: por

ingresos locales, por ingresos del exterior, herencias, legados y donaciones, loterías o rifas, ganancias de capital y otros.

2.4.3.5 Presentación de la declaración patrimonial

La declaración patrimonial se presenta únicamente en medio magnético a través de internet, durante el mes de mayo del año al que corresponde la declaración, según el noveno dígito de la cédula de identidad del declarante:

Si el noveno dígito es	Fecha máxima de presentación
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Para el caso de personas naturales obligadas a la presentación de esta declaración patrimonial que posean pasaporte y no cuenten con cédula, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a las personas cuyo noveno dígito de la cédula es 0, es decir hasta el 28 de mayo.

2.4.4 Métodos para determinar el incremento patrimonial

Los métodos para determinar y calcular el incremento patrimonial son los siguientes:

2.4.4.1 Método de la Renta Extensiva (Informe Carter)

Fernández (2004) señala que la teoría desarrollada por Kenneth Carter en referencia a la renta extensiva, comprende la capacidad total que dispone una persona para demandar bienes y servicios, y sobre esta capacidad debe recaer la imposición. Para el efecto se debe sumar el valor de mercado de los bienes utilizados, más los bienes obtenidos a título gratuito y más los incrementos patrimoniales por las variaciones de los precios de los bienes que se poseen, en términos de plusvalía.

2.4.4.2 Método del Incremento Patrimonial Neto más Consumos (Teoría del Balance)

Según García (1980) en la teoría del balance, se entiende como la renta del período a la suma algebraica de lo consumido más los cambios en el valor del patrimonio. Es decir, la renta es el resultado que se deriva del balance al fin del ejercicio, en relación al comienzo de él, abarcando así al producto de la explotación y también al aumento real del valor de la totalidad de los activos.

Para Quiroz (2007), el Incremento Patrimonial Neto más los Consumos manifiestan la expresión de riqueza que muestra al exterior el contribuyente.

2.4.4.3 Método del Incremento Patrimonial Neto más Consumos y Gastos

Según Quiroz (2007), la teoría clásica del Incremento Patrimonial Neto más Consumo resulta ser una teoría limitada ya que no comprende como expresión de riqueza a los Gastos, ya que una persona natural no solo realiza consumos de bienes y servicios sino que incurre en gastos financieros, gastos por diferencias de cambios y gastos por pago de impuestos, etc; éstos gastos no se consideran consumos de bienes y servicios, ya que por su naturaleza, los consumos están más vinculados a la satisfacción directa de la persona.

Bajo esta teoría, se englobaría la realidad económica de una persona que obtuvo en un determinado período fiscal.

Esta teoría quedaría representada en la siguiente forma:

$$\text{Renta} = \text{Incremento Patrimonial Neto} + \text{Consumos} + \text{Gastos}$$

Capítulo 3. Diagnóstico del proceso de determinación presuntiva en la Administración Tributaria Fiscal (Servicio de Rentas Internas)

3.1 El Servicio de Rentas Internas

El Servicio de Rentas Internas (SRI) es una entidad técnica y autónoma que entre otras, tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente.¹³

La organización administrativa del SRI, comprende nueve Direcciones Zonales que abarcan a todas las provincias del país, el presente diagnóstico se desarrolló en el Área de Auditoría de Personas Naturales perteneciente al Departamento de Auditoría Tributaria de la Dirección Zonal 9, con sede en la ciudad de Quito, la cual tiene bajo su jurisdicción al Distrito Metropolitano de Quito y la provincia de Pichincha.

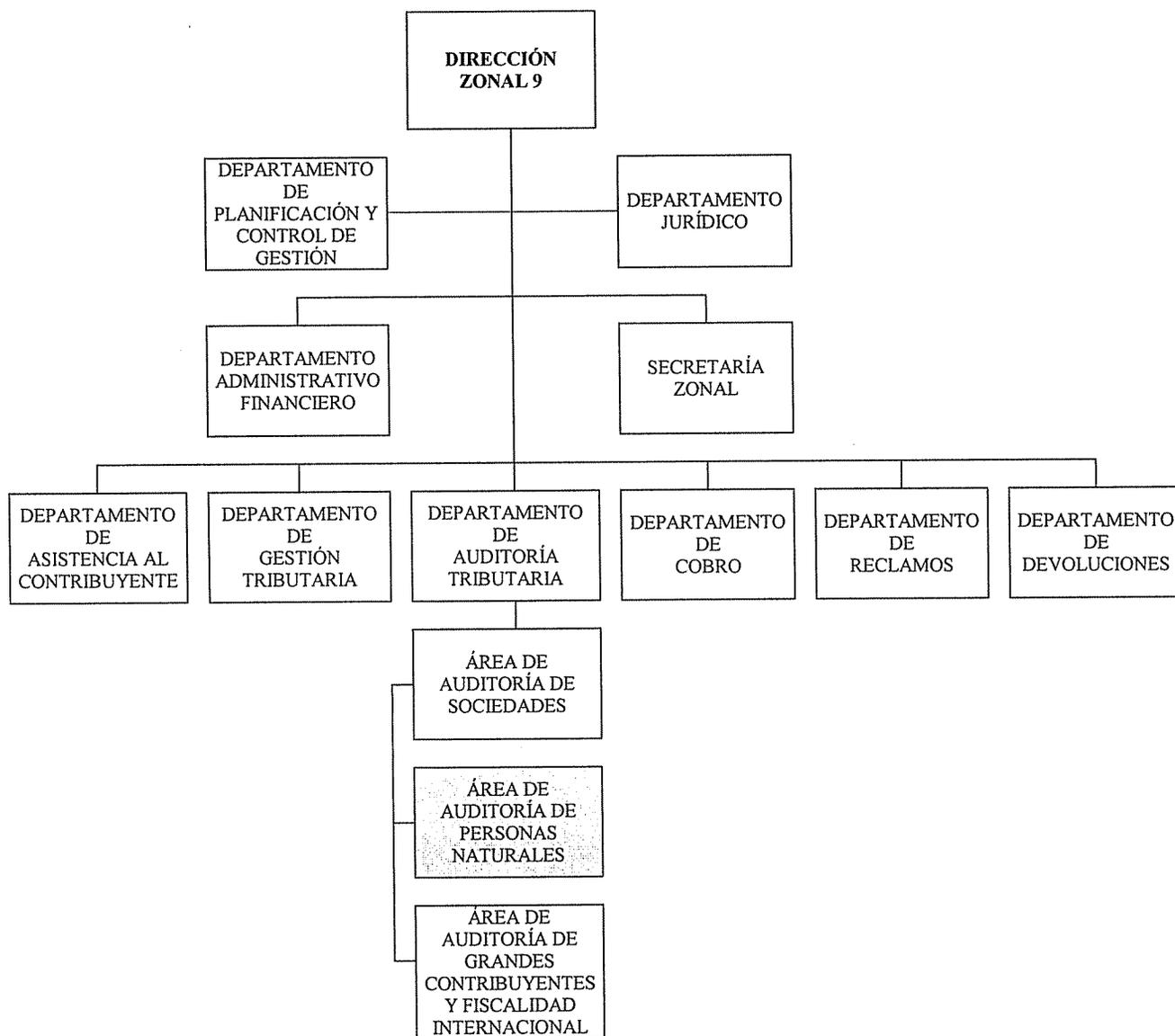
A continuación se muestra la estructura orgánica del Área de Auditoría de Personas Naturales en la organización zonal:

ESPACIO EN BLANCO

¹³ Servicio de Rentas Internas del Ecuador (2014) *¿Qué es el SRI?*. Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/67;jsessionid=vNN3iPZUofthOuDR+gF92+Wo.398a7834-942e-3017-a25f-ea5a1b654bd2>

Cuadro No. 1

Estructura orgánica del Área de Auditoría de Personas Naturales en la Dirección Zonal 9 del SRI



Fuente: Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos. Resolución del Servicio de Rentas Internas No. NAC-DGERCGC14-00313 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 del 30 de mayo de 2014.

Elaboración: Autor.

3.2 La auditoría tributaria

Dentro de la gestión tributaria realizada por el SRI, la función de determinación o fiscalización es la de mayor complejidad y tiene por objetivo, controlar el cumplimiento pleno de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos.

Para optimizar los procesos de control y fiscalización, el SRI los ha segmentado en dos grandes tipos: controles extensivos y controles intensivos, los primeros focalizados en un riesgo específico identificado en los diferentes cruces informáticos realizados sobre las bases de datos que mantiene la Administración Tributaria de información proporcionada tanto del propio contribuyente como de sus proveedores y clientes, por su naturaleza este tipo de control abarca a un mayor número de contribuyentes; y, los segundos enfocados a una determinación integral que demanda un proceso de control aún más profundo de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos más representativos en términos de capacidad económica y contributiva, a través del cual se verifique fehacientemente el correcto pago del impuesto por parte del sujeto pasivo, lo cual se evidencia a través de una auditoría tributaria.

Con el diagnóstico efectuado, se puede definir a la auditoría tributaria como un proceso de control sistemático, que usa un conjunto de técnicas y procedimientos destinados a verificar que las operaciones económicas de los contribuyentes y las obligaciones generadas por éstas, se hayan efectuado en cumplimiento de la normativa tributaria aplicable.

3.3 La auditoría tributaria presuntiva

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Administración Tributaria puede efectuar la determinación de la obligación de forma presuntiva, en razón de lo cual, la auditoría tributaria presuntiva se puede

definir como un proceso sistemático mediante el cual, a través de la verificación de un dato específico comprobado (información de ingresos, costos y gastos, activos, entre otros), se presume la base imponible, a la cual se le aplica la tarifa respectiva del impuesto a la renta.

3.3.1 Etapas de la auditoría tributaria presuntiva

A continuación se describen con mayor detalle las etapas en las cuales se desarrolla una auditoría tributaria presuntiva del impuesto a la renta:

3.3.1.1 Asignación del caso de auditoría

La Subdirección General de Cumplimiento Tributario del Servicio de Rentas Internas, a través del Departamento de Riesgos Tributarios, es la encargada de elaborar la planificación de los casos a auditarse, esta selección de casos se basa en el modelo de gestión del riesgo, esto significa que a través de varios criterios, tales como el volumen de ventas, montos de activos, valor de impuestos pagados, denuncias efectuadas, falta de declaraciones, información disponible de terceros, estudios sectoriales, entre otros; se identifica los contribuyentes que presentan un mayor riesgo de incumplimiento de la obligación tributaria, y se los selecciona para ser considerados dentro de los procesos de control anuales que serán objeto de auditoría.

Una vez identificados los casos a auditarse, los Departamentos de Auditoría Tributaria de las distintas Direcciones Zonales del Servicio de Rentas Internas asignan en base a la

capacidad operativa de su talento humano, los casos de impuesto a la renta sujetos a control durante el período de hasta un año.

El auditor responsable del caso, elabora la respectiva orden de determinación de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa tributaria¹⁴, con la cual se les comunica a los sujetos pasivos que serán objeto de auditoría por sus obligaciones tributarias correspondientes al impuesto a la renta. Generalmente el proceso de auditoría tributaria inicia de forma directa, sin embargo, al identificarse los elementos que permitan realizar una auditoría tributaria presuntiva, se le informa al contribuyente mediante un oficio el cambio de la forma de determinación de la auditoría directa a la presuntiva¹⁵.

3.3.1.2 Planificación de la auditoría

En esta etapa se establecen los pasos que va a seguir el auditor durante todo el proceso de control, es decir se deben establecer las diferentes actividades a realizar (recursos y plazos) con el análisis respectivo que permita prever con anticipación las principales dificultades que pudieran ocurrir durante la auditoría. Esta etapa inicia con el primer acto de auditoría o fiscalización que establece la normativa tributaria¹⁶, que puede ser una diligencia de inspección o un requerimiento de información; en la práctica se utilizan cualquiera de estas opciones, ya que permiten conocer de mejor manera el giro del negocio del contribuyente y obtener información importante como aquella relacionada con las ventas, las compras, entre otras, lo cual es fundamental para realizar

¹⁴ Artículo 259 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁵ Artículo 267 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁶ Artículo 95 del Código Tributario.

una auditoría. La etapa culmina con la emisión de un informe de planificación, emitido por el auditor en el que comunica al Jefe del Departamento de Auditoría lo observado, así como las actividades a realizar y el tiempo que durará el proceso de control.

Para una correcta elaboración de la planificación, el auditor tributario analizará los siguientes aspectos:

3.3.1.2.1 Conocimiento y comprensión del contribuyente

El auditor debe solicitar todos los datos relevantes que permitan conocer las actividades económicas ejecutadas por el contribuyente durante el ejercicio fiscal sujeto a auditoría. Es fundamental conocer directamente el negocio, verificar la planta de producción, el proceso de distribución, los archivos de información, etc; y tener contacto con las personas responsables de los distintos procesos fundamentales del negocio.

3.3.1.2.2 Evaluación de riesgos tributarios

El auditor evaluará todos los riesgos tributarios identificados durante el transcurso de esta etapa; para el caso de una auditoría presuntiva, el riesgo principal a identificar es la falta de entrega de información por parte del contribuyente, sin embargo, la identificación del riesgo obliga al auditor a establecer la medida de disminución o la forma de atenuar el mismo, si el contribuyente no posee información, se debe establecer la fuente de donde se obtendrá el dato cierto para continuar con un proceso de determinación presuntiva, que en este caso pueden ser terceros (proveedores o clientes

del contribuyente) o entidades públicas o de control como el Servicio Nacional de Aduana, el Banco Central, las Superintendencias de Compañías, de Bancos y de Control del Poder de Mercado, Municipios, etc; la evaluación de riesgos es el insumo fundamental dentro del proceso de control, así como también para la verificación de resultados y acompañamiento por parte de la supervisión de los equipos de auditoría.

3.3.1.2.3 Cronograma de auditoría

El auditor debe establecer las fechas en las cuales se cumplirá con las distintas actividades del proceso de determinación presuntiva con la finalidad de no exceder los plazos legales previstos para el efecto en la normativa tributaria, adicionalmente esta información ayudará a la línea de supervisión a controlar las actividades efectuadas.

3.3.1.2.4 Programas de auditoría

El auditor debe efectuar los distintos programas de auditoría, que son las guías del trabajo a realizarse durante la ejecución de la determinación presuntiva. Los programas serán actualizados en base a las circunstancias que ocurran durante la realización de la auditoría.

3.3.1.3 Ejecución de la auditoría

El auditor realizará la ejecución de la determinación presuntiva considerando los siguientes aspectos:

3.3.1.3.1 Recopilación de información

Tal como se había previsto en la evaluación de los riesgos tributarios en la planificación de la auditoría presuntiva, al no obtener los datos de manera directa por parte del contribuyente o si éstos no están completos, el auditor debe solicitar toda la información que necesite para sustentar su criterio a terceros contribuyentes, para así cumplir con los procedimientos de auditoría previamente establecidos y sustentar la determinación de la obligación tributaria.

3.3.1.3.2 Análisis de información

Una vez obtenida la información por parte de terceros, esta debe ser verificada y analizada por parte del auditor, para ello se elaboran papeles de trabajo, con los documentos físicos o magnéticos que sustentan el análisis efectuado.

3.3.1.4 Consolidación de la opinión de auditoría

En esta etapa, el auditor al concluir con el análisis de la información, debe establecer los hallazgos encontrados y así formarse una opinión preliminar, la cual es revisada y aprobada por parte de las líneas de supervisión. El documento en el cual se plasman los resultados es el acta borrador de determinación tributaria, en la cual, se establecen los hechos que dan lugar a la determinación de valores a favor del Fisco por concepto de

impuestos, intereses, multas y recargos aplicables, o de valores a favor del sujeto pasivo.

El auditor debe exponer y explicar los hallazgos preliminares al sujeto pasivo, a quien además le entrega una copia del acta borrador de determinación; el contribuyente dispondrá del plazo de veinte días hábiles¹⁷ contados a partir del día siguiente a la revisión del acta borrador, para aceptar las glosas y los valores determinados, o para fundamentar sus reparos al acta borrador en caso de no estar de acuerdo, para lo cual deberá presentar a la Administración Tributaria los respectivos documentos como prueba de descargo.

3.3.1.5 Comunicación de los resultados finales de auditoría

En esta etapa, una vez que ha transcurrido el plazo para que el sujeto pasivo ejerza su derecho a la defensa, el auditor analizará la información y documentación presentada por el contribuyente para justificar los hallazgos del acta borrador, con estos nuevos datos se actualizarán los papeles de trabajo en caso de ser procedente.

Los resultados finales identificados son expuestos por el auditor en el acta de determinación final, esta acta es revisada y aprobada por todas las líneas de supervisión previa a su notificación al sujeto pasivo. Las actas de determinación contendrán los requisitos que establece la normativa tributaria¹⁸ y son el acto administrativo con el cual se concluye un proceso de auditoría tributaria presuntiva de Impuesto a la Renta.

¹⁷ Artículo 262 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

¹⁸ Artículos 262 y 270 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Capítulo 4. Análisis normativo de los aspectos principales del Impuesto a la Renta de Personas Naturales y de la figura del Incremento Injustificado de Patrimonio en Argentina, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay

En este capítulo, se analizará el marco normativo que regula las principales características del impuesto a la renta de las personas naturales o denominadas también personas físicas, así como la aplicación de la figura del incremento injustificado de patrimonio en los países de Argentina, Colombia, Ecuador, España y Uruguay; se escogieron estos países ya que son los que presentan un sistema de fiscalización o de auditoría con muchos años de consolidación y experiencia; y su normativa tributaria ha sido considerada como referencia en la región, así como también objeto de varios estudios elaborados por el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

4.1 Normativa sujeta a análisis

La normativa legal y reglamentaria que fue objeto del análisis para la presente investigación se muestra a continuación:

Cuadro No. 2
Normativa sujeta a análisis

PAÍS	NORMATIVA TRIBUTARIA	FUENTE
Argentina	Ley del Impuesto a las Ganancias	http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/TOR_C_020628_1997_07_11
	Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias	http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_001344_1998_11_19#articulo_0001
Colombia	Estatuto Tributario	http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/etributario?openview
Ecuador	Ley de Régimen Tributario Interno	http://www.sri.gob.ec/web/guest/90
	Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno	

PAÍS	NORMATIVA TRIBUTARIA	FUENTE
España	Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio	http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuestos/Impuesto_sobre_la_renta_de_las_personas_fisicas_IRPF/Normativa_basica_del_IRPF/Normativa_basica_del_IRPF.shtml
	Real Decreto 439/2007, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas	
Perú	Ley del Impuesto a la Renta	http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#
	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta	http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html
Uruguay	Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,TextoOrdenadoVigente,O,es,0,
	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas	http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,DecretosReglamentarios,O,es,0,

Elaboración: Autor.

4.2 El hecho generador del impuesto a la renta de personas naturales

A continuación se presenta un análisis comparativo de los resultados obtenidos del análisis de la normativa tributaria legal y reglamentaria que establece el hecho generador del impuesto a la renta de personas naturales:

Cuadro No. 3
El hecho generador del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	HECHO GENERADOR	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Argentina	Las ganancias obtenidas; son ganancias los rendimientos, rentas o enriquecimientos susceptibles de una periodicidad que implique la permanencia de la fuente que los produce y los resultados provenientes de la enajenación de bienes muebles amortizables, acciones, cuotas y participaciones sociales, títulos, bonos y demás valores, cualquiera fuera el sujeto que las obtenga	Artículos 1 y 2 de la Ley del Impuesto a las Ganancias
Colombia	Las rentas, las ganancias ocasionales y el patrimonio.	Artículos 5 y 9 del Estatuto Tributario
Ecuador	La renta global; se considera renta a los ingresos de fuente ecuatoriana y los obtenidos en el exterior	Artículos 1 y 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno
España	La renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones de renta que se establezcan por la ley	Artículos 1, 2 y 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Perú	Las rentas, las ganancias de capital, otros ingresos que provengan de terceros y las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute.	Artículo 1 de la Ley del Impuesto a la Renta

PAÍS	HECHO GENERADOR	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Uruguay	Los rendimientos del capital, los incrementos patrimoniales que determine la ley, las rentas del trabajo y las imputaciones de renta que establezca la ley	Artículo 2 de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Elaboración: Autor.

La legislación de los países analizados coinciden con el hecho generador del impuesto que en su término mas general es la renta, existe una diferencia por la terminología con Argentina al incluir las ganancias, pero es una diferencia de forma que no afecta al concepto general de renta, que se refiere a los ingresos gravados menos los gastos deducibles.

En países como España, Perú y Uruguay se amplía el concepto de renta con las ganancias de capital y los incrementos patrimoniales, en el caso de Ecuador, la renta se considera a los ingresos, sin embargo, en la normativa tributaria ecuatoriana se especifica que para el cálculo de la base imponible, se deducen de estos ingresos gravados los gastos deducibles, con lo cual se grava netamente a la renta obtenida por el sujeto pasivo.

4.3 El criterio de sujeción del impuesto a la renta de personas naturales

Respecto del criterio de sujeción del impuesto a la renta de personas naturales, las legislaciones tributarias consideran lo siguiente:

Cuadro No. 4

El criterio de sujeción del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	CRITERIO DE SUJECIÓN	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Argentina	Fuente y Residencia	Artículos 1 y 26 de la Ley del Impuesto a las Ganancias

PAÍS	CRITERIO DE SUJECIÓN	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Colombia	Fuente y Residencia	Artículos 9 y 10 del Estatuto Tributario
Ecuador	Fuente y Residencia	Artículo 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno
España	Fuente, Residencia y Nacionalidad	Artículos 1, 4, 8, 9 y 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Perú	Fuente y Residencia	Artículos 6 y 7 de la Ley del Impuesto a la Renta
Uruguay	Fuente, Residencia y Nacionalidad	Artículos 5 y 6 de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Elaboración: Autor.

En cuanto al criterio de sujeción para que los contribuyentes estén obligados al pago del impuesto, en Argentina, Colombia, Ecuador y Perú se considera tanto a la fuente generadora de la renta como a la condición de la residencia de las personas naturales o físicas, mientras que en España y Uruguay a más de estos criterios, se considera también el criterio de nacionalidad en base a las condiciones específicas de cada país.

4.4 La base imponible del impuesto a la renta de personas naturales

Las legislaciones objeto de análisis consideran como base imponible del impuesto a la renta de personas naturales lo siguiente:

Cuadro No. 5
La base imponible del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	BASE IMPONIBLE	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Argentina	Para establecer la ganancia neta se restarán de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla o en su caso mantener y conservar la fuente.	Artículo 17 de la Ley del Impuesto a las Ganancias
Colombia	De la suma de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios realizados se restan las devoluciones, rebajas y descuentos, con lo cual se obtienen los ingresos netos. De los ingresos netos se restan, cuando sea el caso, los costos realizados imputables a tales ingresos, con lo cual se obtiene la renta bruta. De la renta bruta se restan las deducciones realizadas, con lo cual se obtiene la renta líquida.	Artículo 26 del Estatuto Tributario

PAÍS	BASE IMPONIBLE	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Ecuador	La totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios gravados con el impuesto, menos las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos.	Artículo 16 de la Ley de Régimen Tributario Interno
España	Las rentas se calificarán y cuantificarán con arreglo a su origen. Los rendimientos netos se obtendrán por diferencia entre los ingresos computables y los gastos deducibles. Las ganancias y pérdidas patrimoniales se determinarán, con carácter general, por diferencia entre los valores de transmisión y de adquisición. Se aplicarán las reducciones sobre el rendimiento íntegro o neto que, en su caso, correspondan para cada una de las fuentes de renta. Se procederá a la integración y compensación de las diferentes rentas según su origen y su clasificación como renta general o del ahorro. El resultado de estas operaciones dará lugar a la base imponible general y del ahorro.	Artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Perú	<ul style="list-style-type: none"> - Para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. - Para establecer la renta neta de tercera categoría se deducirá de la renta bruta los gastos necesarios para producirla y mantener su fuente, así como los vinculados con la generación de ganancias de capital. - Para establecer la renta neta de cuarta categoría, el contribuyente podrá deducir de la renta bruta del ejercicio gravable, por concepto de todo gasto, el veinte por ciento (20%) de la misma, hasta el límite de 24 Unidades Impositivas Tributarias. 	Artículos 36, 37 y 45 de la Ley del Impuesto a la Renta
Uruguay	Para determinar la base imponible se sumarán las rentas computables determinadas con arreglo a lo dispuesto en la normativa.	Artículo 24 de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Elaboración: Autor.

En cuanto al cálculo de la base imponible para el pago del impuesto, en Argentina, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay se considera en términos generales a la totalidad de los ingresos menos los gastos permitidos por la normativa tributaria de cada país como deducibles; en España, Perú y Uruguay existen cálculos independientes dependiendo del tipo de renta enmarcado en distintas categorías, las cuales sin embargo no difieren del concepto genérico de gravar a la renta neta; es importante mencionar que en Argentina, Colombia y Ecuador a ciertos tipos de rentas se les asigna un cálculo independiente para la base imponible, pero adicionalmente mantienen en su normativa el gravamen general a la renta neta .

4.5 El método para evitar la doble imposición del impuesto a la renta de personas naturales

A continuación se muestra el análisis de las legislaciones tributarias sobre el método para evitar la doble imposición del impuesto a la renta de personas naturales:

Cuadro No. 6
El método para evitar la doble imposición del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	MÉTODO PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Argentina	Imputación del impuesto pagado en el exterior	Artículo 1 de la Ley del Impuesto a las Ganancias
Colombia	Imputación del impuesto pagado en el exterior	Artículo 254 del Estatuto Tributario
Ecuador	Exención de las rentas que pagaron impuestos en el exterior	Artículo 49 de la Ley de Régimen Tributario Interno
España	Imputación del impuesto pagado en el exterior	Artículo 91 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
Perú	Imputación del impuesto pagado en el exterior	Artículo 88 de la Ley del Impuesto a la Renta
Uruguay	Imputación del impuesto pagado en el exterior	Artículo 45 de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas

Elaboración: Autor.

En cuanto al método para evitar la doble imposición de las personas naturales que obtienen rentas en el país de origen y también obtienen rentas en el exterior, los países de Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay coinciden en que la imputación de los impuestos pagados en el exterior es la opción adecuada, mientras que el Ecuador, optó por la exención de las rentas que pagaron un impuesto en el exterior, siempre y cuando no hayan sido obtenidas en los denominados paraísos fiscales.

4.6 Las formas de determinación del impuesto a la renta de personas naturales

Respecto de las formas de determinación del impuesto a la renta de personas naturales se observó lo siguiente:

Cuadro No. 7

Las formas de determinación del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	FORMAS DE DETERMINACIÓN
Argentina	La determinación se efectuará sobre la base de declaraciones juradas que deberán presentar los responsables del pago de los tributos en la forma y plazos que establecerá la Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP.
Colombia	La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo y por actuación de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.
Ecuador	La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, por actuación del sujeto activo (Servicio de Rentas Internas - SRI), o de modo mixto.
España	La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo y por actuación de la Administración Tributaria.
Perú	La determinación del impuesto a la renta se efectuará por la declaración jurada anual del sujeto pasivo y por actuación de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.
Uruguay	La determinación del impuesto a la renta se efectuará por la declaración jurada del sujeto pasivo y por actuación de la Dirección General Impositiva - DGI.

Elaboración: Autor.

En cuanto a las formas de determinar el impuesto a la renta, los países de Argentina, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay coinciden en que la misma se realice tanto por actuación del propio contribuyente a través de su declaración, que es la determinación de sus ingresos y gastos con la correspondiente autoliquidación del pago del impuesto respectivo; así como también, a través de la actuación del sujeto activo, que es representada por la Administración Tributaria de cada país, quienes a través de un proceso de control, fiscalización o auditoría, determinan el hecho generador, la base imponible y la cuantía del impuesto a la renta que cada sujeto pasivo debía pagar con la información disponible. Es importante mencionar que, únicamente el Ecuador posee la

forma de determinación mixta en la cual actúan tanto el sujeto activo como el pasivo, sin embargo, la misma no ha sido puesta en práctica por parte del Servicio de Rentas Internas por su compleja aplicabilidad.

4.7 Normativa sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales

Del análisis de la normativa tributaria sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales se observó lo siguiente:

4.7.1 Argentina

Cuadro No. 8
Normativa en Argentina sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Argentina	Los aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado, incrementados con el importe del dinero o bienes que hubiere dispuesto o consumido en el año, se consideran ganancias del ejercicio fiscal en que se produzcan.	Artículo 27 del Reglamento de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Elaboración: Autor.

En Argentina, únicamente a través del Reglamento de la Ley de Impuesto a las Ganancias se especifica que el incremento injustificado de patrimonio se considera como ganancia y debe formar parte de la base imponible del impuesto a las ganancias, especificando además la operación de cálculo de la ganancia gravada. Es importante mencionar que esta normativa tributaria no delimita las condiciones que debe cumplir la información proporcionada por el contribuyente para ser considerada por la

Administración Tributaria como justificación del incremento patrimonial en determinación, y por el contrario deja abierto al criterio subjetivo de los sujetos, el análisis de prueba.

Con la finalidad de ser más explícito, a continuación se muestra el método argentino con el cual se determina la ganancia por incremento patrimonial sujeta a impuesto:

$\text{Ganancia gravable} = \text{Aumentos patrimoniales cuyo origen no pruebe el interesado} + \text{Importe de dinero o bienes que hubiere dispuesto o consumido en el año}$
--

4.7.2 Colombia

Cuadro No. 9

Normativa en Colombia sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Colombia	Cuando la suma de la renta gravable, las rentas exentas y la ganancia ocasional neta, resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas.	Artículo 236 del Estatuto Tributario
	El patrimonio bruto está constituido por el total de los bienes y derechos apreciables en dinero poseídos por el contribuyente en el último día del año o período gravable.	Artículo 261 del Estatuto Tributario
	El patrimonio líquido se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigentes en esa fecha.	Artículo 282 del Estatuto Tributario

Elaboración: Autor.

En Colombia, a través del Estatuto Tributario se especifica que el incremento injustificado de patrimonio se considera como renta y debe formar parte de la base

imponible del impuesto, en la normativa se especifica también la operación de cálculo de la renta gravada. Es importante mencionar que la normativa deja la carga de la prueba al contribuyente para que demuestre las justificaciones del incremento patrimonial. En cuanto al cálculo del patrimonio líquido, se indica que constituye el valor total de bienes y derechos apreciables en dinero (activos) menos las deudas (pasivos).

A continuación se muestra el método colombiano con el cual se determina la ganancia por incremento patrimonial sujeta a impuesto:

$$\text{Renta gravable} = (\text{Si la diferencia entre (Patrimonio líquido del último periodo} - \text{Patrimonio líquido del período anterior) es mayor a} \\ (\text{Renta gravable} + \text{Rentas exentas} + \text{Ganancia ocasional neta}))$$

4.7.3 Ecuador

Cuadro No. 10

Normativa en Ecuador sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Ecuador	La administración realizará la determinación presuntiva cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados, especialmente las que se detallan a continuación, no sea posible efectuar la determinación directa: 5.- Incremento injustificado de patrimonio.	Artículo 23 de la Ley de Régimen Tributario Interno
	Las personas naturales presentarán una declaración de su patrimonio.	Artículo 40-A de la Ley de Régimen Tributario Interno

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
	<p>La obligación de la presentación de la información patrimonial de los saldos iniciales existentes al 1 de enero del ejercicio es para las personas naturales, incluyendo las que no desarrollen actividad económica, cuyo total de activos supere el monto de US \$ 200,000. Esta declaración, se realizará considerando tanto la información de la persona así como el porcentaje que le corresponde de la sociedad conyugal e hijos no emancipados, de ser el caso. Quienes mantengan sociedad conyugal o unión de hecho deberán presentar una declaración conjunta en el caso de que sus activos comunes superen los US \$ 400,000. Entiéndase por patrimonio a la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos.</p>	<p>Artículo 69 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno</p>

Elaboración: Autor.

En Ecuador, a través de la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se identificó que el incremento injustificado de patrimonio no forma parte de los ingresos de fuente ecuatoriana que son sometidos al impuesto a la renta, sino que forma parte de una de las causales para que la Administración Tributaria determine presuntivamente el impuesto cuando no se lo haya declarado o cuando no existe información. Sin embargo la normativa, si obliga a que las personas naturales cuyos activos superen los USD 200.00 en forma individual o los USD 400.000 si es una sociedad conyugal presenten su declaración patrimonial, con lo cual se tendría un insumo disponible en la determinación presuntiva. Es importante mencionar que esta normativa tributaria tampoco establece condiciones para que la información proporcionada por el contribuyente constituya un elemento justificativo del incremento patrimonial en determinación, dejando a criterio subjetivo de la Administración Tributaria su valoración. En cuanto al cálculo del patrimonio, se indica que constituye la diferencia entre los activos y los pasivos.

En Ecuador, no se especifica ningún método para determinar la renta por incremento patrimonial sujeta a impuesto.

4.7.4 España

Cuadro No. 11
Normativa en España sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
España	<p>Tendrán la consideración de ganancias de patrimonio no justificadas los bienes o derechos cuya tenencia, declaración o adquisición no se corresponda con la renta o patrimonio declarados por el contribuyente, así como la inclusión de deudas inexistentes en cualquier declaración por este impuesto o por el Impuesto sobre el Patrimonio, o su registro en los libros o registros oficiales.</p> <p>Las ganancias patrimoniales no justificadas se integrarán en la base liquidable general del periodo impositivo respecto del que se descubran, salvo que el contribuyente pruebe suficientemente que ha sido titular de los bienes o derechos correspondientes desde una fecha anterior a la del periodo de prescripción.</p>	<p>Artículo 39 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas</p>

Elaboración: Autor.

En España existe un criterio distinto, a través de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se indica que el incremento injustificado de patrimonio se integrará a la base imponible del impuesto cuando la Administración Tributaria por medio de un proceso de determinación verifique bienes o derechos que el contribuyente no incluyó en sus declaraciones o si registró deudas inexistentes.

Es importante mencionar que a diferencia de las legislaciones precedentes, la normativa tributaria española si establece condiciones que el sujeto pasivo debe cumplir para que

su documentación constituya prueba justificatoria del incremento patrimonial, dando así certeza jurídica al contribuyente respecto de la prueba presentada como descargo.

4.7.5 Perú

Cuadro No. 12

Normativa en Perú sobre el incremento injustificado de patrimonio como parte del impuesto a la renta de personas naturales

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
Perú	<p>Se presume que los incrementos patrimoniales cuyo origen no pueda ser justificado por el deudor tributario, constituyen renta neta no declarada por éste.</p> <p>Los incrementos patrimoniales no podrán ser justificados con:</p> <p>a) Donaciones recibidas u otras liberalidades que no consten en escritura pública o en otro documento fehaciente. b) Utilidades derivadas de actividades ilícitas. c) El ingreso al país de moneda extranjera cuyo origen no esté debidamente sustentado. d) Los ingresos percibidos que estuvieran a disposición del deudor tributario pero que no los hubiera dispuesto ni cobrado, así como los saldos disponibles en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero que no hayan sido retirados. e) Otros ingresos, entre ellos, los provenientes de préstamos que no reúnan las condiciones que señale el reglamento.</p>	Artículo 52 de la Ley del Impuesto a la Renta
	Los contribuyentes deberán incluir en su declaración jurada, la información patrimonial que les sea requerida por la Administración Tributaria.	Artículo 79 de la Ley del Impuesto a la Renta
	<p>La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá practicar la determinación de la obligación tributaria, en base a las siguientes presunciones:</p> <p>1) Presunción de renta neta por incremento patrimonial cuyo origen no pueda ser justificado.</p>	Artículo 91 de la Ley del Impuesto a la Renta

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
	<p>Para determinar las rentas o cualquier ingreso que justifiquen los incrementos patrimoniales, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT podrá requerir al deudor tributario que sustente el destino de dichas rentas o ingresos. El incremento patrimonial se determinará tomando en cuenta, entre otros, los signos exteriores de riqueza, las variaciones patrimoniales, la adquisición y transferencia de bienes, las inversiones, los depósitos en cuentas de entidades del sistema financiero nacional o del extranjero, los consumos, los gastos efectuados durante el ejercicio fiscalizado, aun cuando éstos no se reflejen en su patrimonio al final del ejercicio, de acuerdo a los métodos que establezca el Reglamento. Dichos métodos deberán considerar también la deducción de las rentas totales declaradas y otros ingresos y/o rentas percibidas comprobadas por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.</p>	<p>Artículo 92 de la Ley del Impuesto a la Renta</p>
	<p>Para efecto de la determinación de la obligación tributaria en base a la presunción a que se refiere el Artículo 52° y el inciso 1) del Artículo 91° de la Ley, se tendrá en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Definiciones: Para los efectos de esta presunción, se entenderá por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Patrimonio.- Al conjunto de activos (bienes) deducidos los pasivos (obligaciones) del deudor tributario. 2. Pasivos.- Al conjunto de obligaciones que guarden relación directa con el patrimonio adquirido y que sean demostradas fehacientemente. 3. Patrimonio Inicial.- Al patrimonio del deudor tributario determinado por la Administración Tributaria al 1 de enero del ejercicio, según información obtenida del propio deudor tributario y/o de terceros. 4. Patrimonio Final.- Al determinado por la Administración Tributaria al 31 de diciembre del ejercicio gravable, sumando al patrimonio inicial las adquisiciones de bienes, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los ingresos de dinero en efectivo y otros activos; y, deduciendo las transferencias de propiedad, los retiros de las cuentas antes mencionadas, los préstamos de dinero que reúnan los requisitos a que se refiere el Artículo 60°-A y otros pasivos. Para tal efecto, se tomará en cuenta las adquisiciones, depósitos, ingresos, transferencias y retiros efectuados por el deudor tributario durante el ejercicio, sean a título oneroso o gratuito. <p>Sin embargo, si por causas imputables al deudor tributario no fuera posible determinar el patrimonio final de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, la SUNAT lo determinará considerando los bienes y depósitos existentes al 31 de diciembre.</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Variación patrimonial.- A la diferencia entre el patrimonio final menos el patrimonio inicial del ejercicio. 6. Consumos.- A todas aquellas erogaciones de dinero efectuadas durante el ejercicio, destinadas a gastos personales tales como alimentación, vivienda, 	<p>Artículo 60 del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta</p>

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
	<p>vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, y/o a la adquisición de bienes que al final del ejercicio no se reflejan en su patrimonio, sea por extinción, enajenación o donación, entre otros. También se consideran consumos a los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero de fondos depositados durante el ejercicio.</p> <p>b) Signos exteriores de riqueza</p> <p>De conformidad con el segundo párrafo del Artículo 92° de la Ley, la SUNAT podrá determinar el incremento patrimonial tomando en cuenta los signos exteriores de riqueza, tales como el valor del inmueble donde resida habitualmente el contribuyente y su familia o el alquiler que paga por el mismo, el valor de las fincas de recreo o esparcimiento, los vehículos, embarcaciones, caballerizas de lujo, el número de servidores, viajes al exterior, clubes sociales, gastos en educación, obras de arte, entre otros.</p> <p>Para tal efecto, se tomará el valor de adquisición, producción o construcción, según corresponda, sin perjuicio de lo previsto en el inciso f). En caso de haber adquirido el bien a título gratuito, se tomará el valor de mercado.</p> <p>c) Exclusiones</p> <p>Para los efectos de esta presunción no se tomarán en cuenta las nuevas acciones recibidas producto de una capitalización de utilidades, la fluctuación de valores, entre otros, cuya propiedad no hubiera sido transferida por el deudor tributario.</p> <p>d) Métodos para determinar el incremento patrimonial</p> <p>Para determinar el incremento patrimonial en el ejercicio sujeto a fiscalización, la SUNAT utilizará, a su elección, cualquiera de los métodos que se señalan a continuación, siendo de aplicación, en cada uno de ellos, lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley:</p> <p>1. Método del Balance más Consumo:</p> <p>Consiste en adicionar a las variaciones patrimoniales del ejercicio, los consumos.</p> <p>2. Método de Adquisiciones y Desembolsos:</p> <p>Consiste en sumar las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio. Asimismo, se deducirán las adquisiciones y los depósitos provenientes de préstamos que cumplan los requisitos a que se refiere el Artículo 60°-A.</p> <p>Tratándose de bienes y depósitos en cuentas, no es necesario distinguir si éstos se reflejan en el patrimonio al final del ejercicio.</p>	

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
	<p>Como desembolsos se computarán, incluso, las disposiciones de dinero para pagos de consumos realizados a través de tarjetas de crédito, cuotas de préstamos, pago de tributos, entre otros. No se computarán los desembolsos realizados para la adquisición de bienes considerados en el primer párrafo de este numeral.</p> <p>El incremento patrimonial se determinará, en ambos métodos, deduciendo el patrimonio que no implique una variación patrimonial y/o consumo, tales como las transferencias entre cuentas del propio deudor tributario, las diferencias de cambio, los préstamos, los intereses, la adquisición de bienes y/o consumos realizados en el ejercicio con rentas e ingresos percibidos en el ejercicio y/o en ejercicios anteriores y dispuestos o retirados con tal fin.</p> <p>e) Determinación del incremento patrimonial no justificado</p> <p>Del incremento patrimonial determinado conforme al inciso precedente, se deducirán:</p> <p>1. Las rentas e ingresos percibidos por el deudor tributario en el ejercicio, previa comprobación de la SUNAT, aun cuando no hubiere presentado la declaración. Para tal efecto, no forman parte de las rentas o ingresos:</p> <p>(i) Las rentas fictas. (ii) Las retenciones y otros descuentos, tales como los realizados por mandato judicial, debidamente comprobados por la Administración Tributaria. (iii) Las rentas o ingresos a que se refieren los incisos b) y c) del Artículo 52° de la Ley. (iv) Los ingresos provenientes de préstamos, cumplan o no los requisitos a que se refiere el Artículo 60°-A.</p> <p>2. Las adquisiciones de bienes por donaciones u otras liberalidades, que consten en escritura pública o en otro documento fehaciente.</p> <p>El incremento patrimonial no justificado estará constituido por la parte del incremento patrimonial que no haya sido absorbido por las deducciones a que se refiere este inciso.</p> <p>f) Valor de Mercado</p> <p>Tratándose de bienes cuyo valor asignado ofreciere dudas, la SUNAT podrá ajustarlo al valor de mercado.</p> <p>g) Renta neta presunta</p> <p>La renta neta presunta estará constituida por el incremento patrimonial no justificado, la misma que deberá adicionarse a la renta de trabajo.</p>	

PAÍS	NORMATIVA SOBRE EL INCREMENTO INJUSTIFICADO DE PATRIMONIO COMO PARTE DEL IMPUESTO A LA RENTA	NORMATIVA TRIBUTARIA ESPECÍFICA
	<p>De conformidad con el inciso e) del Artículo 52° de la Ley y del último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 28194, los préstamos de dinero sólo podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El préstamo otorgado esté vinculado directamente a la necesidad de adquisición del patrimonio y/o de incurrir en un consumo cuyo origen se requiera justificar. 2. El mutuante se encuentre plenamente identificado y no tenga la condición de no habido al momento de suscribir el contrato ni al momento de efectuar el desembolso del dinero. 3. Tratándose de los mutuarios, adicionalmente se tendrá en cuenta lo siguiente: <ol style="list-style-type: none"> a) Aquellos obligados a utilizar los medios de pago a que se refiere el Artículo 5° de la Ley N° 28194: <ol style="list-style-type: none"> a.1) Podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando el dinero hubiera sido recibido a través de los medios de pago. En este supuesto deberán identificar la entidad del Sistema Financiero que intermedió la transferencia de fondos. a.2) La devolución del dinero recibido en préstamo sin utilizar los medios de pago, se reputará como incremento patrimonial. De haber empleado los medios de pago, deberá justificar el origen del dinero devuelto. b) Aquellos exceptuados de utilizar los medios de pago por cumplir con las condiciones a que se refiere el último párrafo, incisos a) al c), del Artículo 6° de la Ley N° 28194, podrán justificar los incrementos patrimoniales cuando cumplan con los requisitos a que se refiere el numeral siguiente. 4. Tratándose de mutuantes, podrán justificar los incrementos patrimoniales con los intereses provenientes de los préstamos, cuando los contratos de préstamo consten en documento de fecha cierta y contengan por lo menos la siguiente información: <ol style="list-style-type: none"> a) La denominación de la moneda e importe del préstamo. b) La fecha de entrega del dinero. c) Los intereses pactados. d) La forma, plazo y fechas de pago. 5. La fecha cierta del documento en que consta el contrato y la fecha del desembolso del préstamo, deberán ser anteriores o coincidentes con las fechas de las adquisiciones, inversiones, consumos o gastos que se pretendan justificar. <p>Sin perjuicio de lo previsto en el presente Artículo, la SUNAT podrá verificar si la operación es fehaciente.</p>	<p>Artículo 60-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta</p>

Elaboración: Autor.

En Perú, el incremento injustificado de patrimonio se encuentra regulado ampliamente tanto en la Ley del Impuesto a la Renta como en su Reglamento, a través de la ley se establece que el incremento injustificado de patrimonio constituye renta, adicionalmente establece las opciones con las cuales el contribuyente puede y no justificar dicho incremento dando bastante certeza a la actuación del contribuyente y de la Administración Tributaria, también en la ley se establece el mecanismo de información a utilizar en un proceso de determinación presuntiva, que es la información patrimonial la cual se incluye en la declaración jurada y remite al Reglamento la inclusión de los métodos para el cálculo de la renta gravada por este concepto.

En el Reglamento además se establecen las definiciones más importantes a utilizar entre las cuales se incluye al patrimonio como al conjunto de activos (bienes) deducidos los pasivos (obligaciones) del contribuyente, y lo más importante se mencionan los métodos para determinar el incremento patrimonial, señalando dos: el Método del Balance más Consumo y el Método de Adquisiciones y Desembolsos, como se resume a continuación:

Método del Balance más Consumo

Renta gravable = Variaciones patrimoniales (Patrimonio final - Patrimonio inicial) + Consumos (Gastos personales como alimentación, vivienda, vestido, educación, transporte, energía, recreación, entre otros, y/o a la adquisición de bienes que al final del ejercicio no se reflejan en su patrimonio, y los retiros de las cuentas de entidades del sistema financiero de fondos depositados durante el ejercicio)

Método de Adquisiciones y Desembolsos

Renta gravable = Sumatoria de las adquisiciones de bienes, a título oneroso o gratuito, los depósitos en las cuentas de entidades del sistema financiero, los gastos y, en general, todos los desembolsos efectuados durante el ejercicio.

4.7.6 Uruguay

Del análisis efectuado a la Ley y al Reglamento del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, se identificó que en Uruguay no existe la figura del incremento patrimonial injustificado como parte de las rentas gravadas para el impuesto a la renta.

4.8 Resultados del análisis a la normativa tributaria

El análisis efectuado a la normativa tributaria nos muestra las principales características del impuesto a la renta de las personas naturales en los países de Argentina, Colombia, Ecuador, España, Perú y Uruguay, de lo cual con certeza se puede afirmar que en los aspectos principales del impuesto a la renta, como lo son: el hecho generador, el criterio de sujeción, la base imponible, el método para evitar la doble imposición y las formas de determinación, los países examinados poseen formas similares de gestión, con diferencias mínimas, las cuales fueron expuestas en cada punto analizado y que son criterios únicos que cada país ha adoptado en base a su realidad económica, al conocimiento propio de su población y a las circunstancias y momentos políticos de cada territorio.

En cuanto a la figura del incremento injustificado de patrimonio el análisis efectuado si muestra diferencias importantes en la forma en que cada país maneja este mecanismo en el impuesto a la renta de personas naturales.

En el caso de Uruguay, por ejemplo no se incluye esta figura en el impuesto a la renta; mientras que en Argentina, Colombia y España se ha incluido al incremento injustificado de patrimonio como parte de las rentas gravadas al impuesto, lo cual es muy coherente con el objeto del impuesto, y esto además permite que el propio contribuyente tome en cuenta este particular en su determinación y liquidación del impuesto; con esta información adicional, se optimiza la actuación de la Administración Tributaria al realizar un proceso de control o fiscalización.

En países como Ecuador y Perú, al incremento injustificado de patrimonio se lo ha considerado como una de las causales para que la Administración Tributaria ejerza su facultad determinadora en forma presuntiva, ocasionando que el proceso de fiscalización presente mayores dificultades y además esta consideración no permite que el propio sujeto pasivo considere el incremento injustificado de patrimonio para su autodeterminación del impuesto a la renta. Sin embargo, es importante mencionar que en el caso de Perú, el riesgo de una mayor complejidad en la determinación presuntiva disminuye por cuanto su normativa tributaria describe detalladamente los aspectos fundamentales de lo que significa el incremento injustificado de patrimonio y como debe realizarse su gestión, con los cuales la actuación de la Administración Tributaria obtiene mayor certeza y brinda también seguridad jurídica al contribuyente.

En el caso de Ecuador, la falta de definiciones y métodos claros para determinar el incremento injustificado de patrimonio no ha permitido a la Administración Tributaria ejecutar procesos de fiscalización por este concepto, lo cual es el motivo principal de la ejecución del presente trabajo de investigación.

Capítulo 5. Propuesta para realizar un proceso de Control del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por Incremento Injustificado de Patrimonio en Ecuador.

En este capítulo, se presenta una propuesta para que el Ecuador a través del Servicio de Rentas Internas pueda implementar procesos de control de impuesto a la renta por el incremento injustificado de patrimonio a las personas naturales.

5.1 Propuesta de cambio a la normativa tributaria

Un proceso de control o fiscalización debe estar establecido en la normativa para que brinde certeza a la actuación de la Administración Tributaria; como se había indicado en el capítulo anterior y tal como está actualmente redactada la normativa tributaria del Ecuador, no es posible efectuar un control del impuesto a la renta por incremento injustificado de patrimonio, ya que no brinda los insumos necesarios para obtener un resultado efectivo. A continuación, se presentan los principales aspectos con los cuales se sugiere modificar el texto de la normativa tributaria del Ecuador en su parte correspondiente:

5.1.1 Cambios a la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI)

1. El incremento injustificado de patrimonio debe considerarse como parte de los ingresos de fuente ecuatoriana, de esta manera cada sujeto pasivo se encuentra en la obligación de hacer un análisis verificando si es un tipo de ingreso que debe registrar en su declaración anual de impuesto a la renta, lo cual generaría un insumo

de información primaria fundamental para que el Servicio de Rentas Internas lo incorpore a su matriz de riesgos para la selección idónea de procesos de auditoría.

2. Adicionalmente deben considerarse como ingreso de fuente ecuatoriana a los incrementos patrimoniales por plusvalía, debido a que el impuesto a la renta va a englobar la totalidad de rentas que percibe el contribuyente, independientemente de quien sea el ente recaudador de las mismas.
3. Al incluir al incremento injustificado como un ingreso de fuente ecuatoriana, ya no sería necesario que dicha omisión conste como una de las causales que sugieren el inicio de una determinación presuntiva, ya que al ser tratado como ingreso, deja la posibilidad a la Administración Tributaria de realizar una determinación directa, lo cual brinda mayor margen de acción a la ejecución de los procesos de control.
4. Deben señalarse a nivel de ley, las rentas con las cuales el contribuyente pueda justificar el incremento en el patrimonio, principalmente se pueden considerar las siguientes: las rentas percibidas por el sujeto pasivo durante el ejercicio, las adquisiciones de bienes por herencias, legados y donaciones, loterías, rifas, apuestas y similares; ya que éstas poseen tarifas y métodos de pago específicos.
5. Es necesario mantener la declaración patrimonial como obligación, para que sirva de fuente de información para un proceso de auditoría.
6. Debe señalarse en ley, que tanto para la determinación por cuenta del propio contribuyente como para la determinación por parte de la Administración Tributaria,

se debe utilizar el método para establecer el incremento injustificado de patrimonio que señale el Reglamento, considerando que dicho método debería constar allí, por cuanto este cuerpo normativo permite desarrollar las disposiciones establecidas en la ley.

7. Es necesario que se elimine la deducción de los gastos personales, principalmente debido a que ya está prevista la fracción básica desgravada de impuesto a la renta, cuya creación contempla el hecho de que es necesario cubrir los montos de los principales gastos en que incurre un sujeto pasivo, y adicionalmente está el hecho que los métodos para el incremento injustificado de patrimonio consideran a los gastos personales como parte de los signos exteriores de riqueza, mismos que incrementan la renta del contribuyente

5.1.2 Cambios al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI)

1. Se debe mantener en el RALRTI el valor de los montos mínimos de activos o patrimonio para las personas naturales que deben presentar su declaración patrimonial, sin embargo, es necesario que los montos sean obtenidos por parte de un estudio económico que permita establecer la obligación a los sujetos pasivos que incurren en los mayores parámetros de riesgo y así se facilite la selección de los casos a auditar, esto brindará un mayor respaldo de objetividad en la selección; sin embargo, es importante incluir en la normativa, la obligación de considerar el incremento injustificado de patrimonio como parte de los ingresos de fuente

ecuatoriana, de esta forma los contribuyentes realizarán su propia autodeterminación en la declaración del impuesto a la renta, considerando este mecanismo.

2. En el RALRTI deben incluirse las definiciones a utilizar para el proceso del incremento injustificado de patrimonio, y así establecer una mejor aplicación de la norma por parte de los sujetos pasivos y por la Administración Tributaria, lo cual conllevaría a una mejor implementación de esta herramienta como parte fundamental del impuesto a la renta, entre las principales definiciones a establecer se incluirían a: los activos, los pasivos, el patrimonio, la variación patrimonial, los consumos, los gastos.
3. La inclusión fundamental que debe existir en el RALRTI es el método o los métodos para determinar el incremento patrimonial, entre los cuales se encuentran: Método del Balance más Consumo, Método del Incremento Patrimonial Neto más Consumos y Gastos y el Método de Adquisiciones y Desembolsos, o un método creado por la Administración Tributaria que más se adapte a las condiciones del país.
4. Para una mayor certeza tanto para el contribuyente como para la Administración Tributaria sería conveniente establecer un solo método para la determinación del incremento patrimonial, lo cual facilitaría el proceso de declaración y de determinación del impuesto a la renta.

5.1.3 Cambios al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

1. Considerando que el impuesto a la renta en esta nueva propuesta englobaría la totalidad de las rentas percibidas por el contribuyente, incluyendo las recaudadas por gobiernos seccionales; es necesario para evitar la doble imposición, que se eliminen tributos tales como el impuesto sobre la propiedad urbana, el impuesto sobre la propiedad rural, el impuesto sobre los vehículos, el impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; sin perjuicio de que los recursos que se generan por el pago de estos impuestos puedan ser reasignados por el Gobierno Central a través de otros mecanismos de financiamiento para los Municipios en los que se generan.

5.2 Resultados de las modificaciones a la normativa tributaria

Con la inclusión de estos cambios en la normativa tributaria ecuatoriana es posible la determinación del impuesto a la renta de las personas naturales, con lo cual se gravaría todas las rentas posibles que un sujeto pasivo pueda obtener en un determinado período.

Es importante considerar en la redacción de una nueva normativa que modifica el impuesto a la renta lo referente a los ingresos provenientes de actividades ilícitas; existen al respecto dos posiciones contrapuestas, la primera es que con el incremento patrimonial injustificado se debe gravar a las rentas totales, sin importar si son lícitas o no, ya que el Estado necesita de recursos para satisfacer las necesidades insatisfechas de

su población, inclusive Falsilla (1994 citado en Díaz, 2006) manifiesta que la gravabilidad del producto ilícito debe efectuarse con independencia de toda valoración ética; y el otro criterio defendido por autores como Galarza y Bacigalupo (citados en Díaz, 2006) es que no se debe gravar a las rentas ilícitas ya que el Estado con esto, estaría legitimando este comportamiento erróneo al cobrar impuestos sobre esos ingresos. El debate continúa, existen argumentos válidos a favor y en contra de uno u otro criterio, es así que los legisladores de cada país deben redactar la normativa en base a sus fundamentos constitucionales. Es importante indicar que el gravamen de las rentas ilícitas no forma parte de la presente investigación, ya que el objetivo de la misma es brindar herramientas para un adecuado control en términos financieros y económicos del impuesto a la renta de personas naturales, mismas que se encuentran apegadas a la normativa correspondiente.

A continuación se muestra un caso práctico, considerando las modificaciones a la normativa tributaria, en donde se indicará un proceso de control de impuesto a la renta por incremento injustificado de patrimonio.

5.3 Caso Práctico para realizar un proceso de Control del Impuesto a la Renta de Personas Naturales por Incremento Injustificado de Patrimonio

1. Para la realización del ejercicio práctico se tomarán en cuenta los siguientes supuestos:

- Los incrementos patrimoniales por plusvalía y el incremento injustificado de patrimonio se consideran ingresos gravados de fuente ecuatoriana.
 - El método para el cálculo de la renta es el Método de la Variación Patrimonial más los Consumos.
 - El patrimonio es la diferencia entre el valor total de activos con el valor total de los pasivos.
 - La variación patrimonial es el resultado de la diferencia entre el valor del patrimonio al 31 de diciembre menos el valor del patrimonio al 1 de enero del mismo ejercicio fiscal.
 - Los consumos son todas las erogaciones personales que el contribuyente realizó en un ejercicio fiscal sean estas en efectivo, o a través de sus cuentas bancarias o tarjetas de crédito.
 - Las únicas rentas que justifican el incremento patrimonial son las rentas por las actividades económicas, y los valores recibidos por herencias, legados y donaciones y por loterías, rifas, apuestas y similares.
2. De la verificación realizada por la Administración Tributaria mediante un proceso de auditoría se identificó que el sujeto pasivo PERSONA NATURAL, en el ejercicio fiscal 2014, realizó las siguientes operaciones:
- El contribuyente posee un negocio de restaurante, las ventas durante el año fueron de USD 36.000, los gastos de la actividad sustentados en comprobantes de venta válidos fueron de USD 14.400.

- El contribuyente mantiene la actividad económica de prestación de servicios profesionales a través de la creación de software y obtuvo ingresos por un monto de USD 60.000, los gastos generados por su actividad profesional sustentados en comprobantes de venta válidos, ascienden al valor de USD 5.000.
 - El contribuyente recibió una herencia en el mes de marzo, el valor fue recibido en efectivo, por un valor de USD 20.000; el contribuyente en el mes de mayo realizó la declaración respectiva del impuesto a la renta por herencias legados y donaciones y no canceló ningún valor de impuesto, ya que el ingreso recibido es inferior a la fracción desgravada.
3. De la verificación realizada por la Administración tributaria mediante un proceso de auditoría se identificó que el sujeto pasivo PERSONA NATURAL, en el ejercicio fiscal 2014, mantuvo los siguientes activos y pasivos:

Activos

- Cuenta bancaria No. X en el Banco del Pichincha de Ecuador con un saldo al 1 de enero de USD 35.000 y un saldo al 31 de diciembre de 2014, de USD 50.000.
- Cuenta bancaria No. X en el Banco del Pichincha de Panamá con un saldo al 1 de enero de USD 50.000 y un saldo al 31 de diciembre de 2014, de USD 80.000.
- Inversiones en el Banco del Pichincha de Panamá con un saldo al 1 de enero de 2014, por un valor de USD 100.000, que generan un rendimiento anual del 5%.
- Cuentas por cobrar a clientes con un saldo al 1 de enero de USD 5.000 y un saldo al 31 de diciembre de 2014, de USD 10.000.

- Vehículo Toyota Prius, cuyo avalúo comercial al 1 de enero fue de USD 35.000 y al 31 de diciembre de 2014 fue de USD 28.000.
- Vehículo Hyundai Tucson cuyo avalúo comercial al 1 de enero fue de USD 30.000 y al 31 de diciembre de 2014 fue de USD 24.000.
- Motocicleta Honda cuyo avalúo comercial al 1 de enero fue de USD 10.000 y al 31 de diciembre de 2014 fue de USD 8.000.
- Una casa en la ciudad de Quito cuyo avalúo comercial al 1 de enero fue de USD 150.000 y al 31 de diciembre de 2014 fue de USD 180.000.
- Un departamento en la ciudad de Esmeraldas cuyo avalúo comercial al 1 de enero fue de USD 100.000 y al 31 de diciembre de 2014 fue de USD 120.000.

Pasivos

- Crédito Hipotecario con el BIESS cuyo saldo al 1 de enero fue de USD 114.000 y al 31 de diciembre de 2014 fue de USD 102.000.
 - Crédito empresarial con el Banco del Pichincha de Ecuador con un saldo al 1 de enero de USD 20.000 y un saldo al 31 de diciembre de 2014, de USD 14.000.
 - Crédito automotriz con el Banco del Pichincha de Ecuador con un saldo al 1 de enero de USD 35.000 y un saldo al 31 de diciembre de 2014, de USD 29.000.
 - Cuentas por pagar con proveedores con un saldo al 1 de enero de USD 10.000 y un saldo al 31 de diciembre de 2014, de USD 20.000.
4. De la verificación realizada por la Administración tributaria mediante un proceso de auditoría se identificó que el sujeto pasivo PERSONA NATURAL, en el ejercicio fiscal 2014, mantuvo los siguientes consumos:

- Gastos de alimentación: USD 9.125
- Gastos de vivienda: USD 1.000
- Gastos de vestimenta: USD 2.400
- Gastos de educación: USD 7.500
- Gastos de salud: USD 1.000
- Gastos de transporte: USD 2.300
- Gastos por servicios básicos: USD 1.200
- Gastos de recreación: USD 5.000
- Tributos pagados: USD 5.000
- Retiros en cuentas bancarias: USD 12.000
- Pagos a través de tarjetas de crédito: USD 6.000

5. A continuación se describe el proceso que debe seguir un auditor tributario para el cálculo del impuesto a la renta del sujeto pasivo PERSONA NATURAL por el ejercicio fiscal 2014.

5.1 Se calcula el valor del patrimonio al 1 de enero y al 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

Cuadro No. 13
Cálculo del valor del patrimonio al 1 de enero y al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2014
Valores en dólares

Descripción	Al 1 de enero	Al 31 de diciembre
Activos		
Dinero en bancos	85.000,00	130.000,00
Inversiones	100.000,00	105.000,00

Descripción	Al 1 de enero	Al 31 de diciembre
Cuentas por Cobrar	5.000,00	10.000,00
Vehículos	75.000,00	60.000,00
Inmuebles	250.000,00	300.000,00
Total Activos (a)	515.000,00	605.000,00
Pasivos		
Préstamos bancarios	169.000,00	145.000,00
Cuentas por pagar	10.000,00	20.000,00
Total Pasivos (b)	179.000,00	165.000,00
Patrimonio (c = a – b)	336.000,00	440.000,00

Fuente y elaboración: Autor.

5.2 Se calcula el valor del incremento patrimonial, que en este caso corresponde a la diferencia entre el valor del patrimonio al 31 de diciembre menos el valor del patrimonio al 1 de enero de 2014.

Cuadro No. 14
Cálculo del valor del incremento patrimonial
Valores en dólares

Descripción	Valor
Patrimonio al 31 de diciembre (a)	440.000,00
Patrimonio al 1 de enero (b)	336.000,00
Variación patrimonial (c = a – b)	104.000,00

Fuente y elaboración: Autor.

5.3 Se realiza el cálculo de la renta total del contribuyente durante el ejercicio fiscal 2014, a través del método de la Variación Patrimonial más los Consumos.

Cuadro No. 15
Cálculo de la renta total (Método de la Variación Patrimonial más los Consumos)
Valores en dólares

Descripción	Valor
Variación patrimonial (a)	104.000,00

Descripción	Valor
Consumos del ejercicio fiscal 2014	
Gastos de alimentación	9.125,00
Gastos de vivienda	1.000,00
Gastos de vestimenta	2.400,00
Gastos de educación	7.500,00
Gastos de salud	1.000,00
Gastos de transporte	2.300,00
Gastos por servicios básicos	1.200,00
Gastos de recreación	5.000,00
Tributos pagados	5.000,00
Retiros en cuentas bancarias	12.000,00
Pagos a través de tarjetas de crédito	6.000,00
Total Consumos (b)	52.525,00
Total renta del ejercicio fiscal 2014 (c = a + b)	
	156.525,00

Fuente y elaboración: Autor.

5.4 Se establecen las rentas aceptadas por la ley que justifican el incremento patrimonial, para el presente caso las rentas por actividades económicas y la renta recibida por herencia.

Cuadro No. 16
Cálculo de las rentas que justifican el incremento patrimonial
Valores en dólares

Descripción	Valor
Actividad comercial	
Ingresos	36.000,00
Gastos deducibles	14.400,00
Renta de la actividad comercial (a)	21.600,00
Actividad profesional	
Ingresos	60.000,00
Gastos deducibles	5.000,00
Renta de la actividad profesional (b)	55.000,00

Descripción	Valor
Rentas de las actividades económicas (c = a + b)	76.600,00
Renta por herencia (d)	20.000,00
Total rentas que justifican el incremento patrimonial (e = c + d)	96.600,00

Fuente y elaboración: Autor.

5.5 Se determina las rentas no justificadas por incremento patrimonial.

Cuadro No. 17
Cálculo de las rentas que no justifican el incremento patrimonial
Valores en dólares

Descripción	Valor
Total renta del ejercicio fiscal 2014 (a)	156.525,00
Total rentas que justifican el incremento patrimonial (b)	96.600,00
Total rentas que no justifican el incremento patrimonial (c = a - b)	59.925,00

Fuente y elaboración: Autor.

5.6 Se calcula el impuesto a la renta correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Cuadro No. 18
Cálculo del impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2014
Valores en dólares

Descripción	Valor antes de la reforma	Valor después de la reforma	Diferencias
Rentas de las actividades económicas (a)	76.600,00	76.600,00	0,00
Rentas no justificadas por incremento patrimonial (b)	0,00	59.925,00	59.925,00
Total base imponible (c = a + b)	76.600,00	136.525,00	59.925,00
Impuesto por la fracción básica (d)	7.841,00	20.786,00	12.945,00
Impuesto por la fracción excedente (e)	4.217,50	10.613,75	6.396,25
Total impuesto a la renta a pagar (f = d + e)	12.058,50	31.399,75	19.341,25

Fuente y elaboración: Autor.

5.4 Prueba de Hipótesis

Hipótesis formulada

La determinación de impuesto a la renta por el Incremento Injustificado de Patrimonio sería el mecanismo de control más efectivo que tiene el Servicio de Rentas Internas del Ecuador, para que todas las rentas obtenidas por una persona natural sean sometidas a imposición.

Comprobación de hipótesis

De conformidad con los datos obtenidos en el análisis a la normativa tributaria del Ecuador en comparación con países como Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay y en base a los resultados del caso práctico, se identificó que considerando el incremento injustificado de patrimonio se logra determinar todas las rentas que obtuvo el sujeto pasivo en un determinado ejercicio fiscal, los resultados nos muestran un incremento en el impuesto a la renta que debe satisfacer una persona natural, lo cual optimiza los procesos de control o fiscalización al reducir en su totalidad las tácticas evasivas y/o elusivas que cualquier sujeto pasivo pueda considerar en el desarrollo de sus actividades económicas; por lo tanto se acepta la hipótesis planteada, siempre y cuando se consideren las reformas planteadas a la normativa tributaria del Ecuador.

CONCLUSIONES

- En Ecuador, el impuesto a la renta grava a los ingresos de fuente ecuatoriana deduciendo para el efecto los gastos permitidos según la ley; para su gestión de control, la Administración Tributaria puede ejecutar un proceso de determinación directo, presuntivo o mixto.
- El incremento injustificado de patrimonio es una de las causales para que el Servicio de Rentas Internas realice un proceso de determinación presuntivo de impuesto a la renta, sin embargo, este mecanismo no ha sido puesto en práctica ya que la normativa tributaria vigente limita su ejecución.
- Del diagnóstico al proceso de determinación presuntivo del impuesto a la renta efectuado por el Servicio de Rentas Internas, se identificó que la auditoría sigue una estructura sistemática por etapas, las cuales son: la asignación del caso, la planificación, la ejecución, la consolidación de la opinión y la comunicación de los resultados finales.
- Del análisis efectuado a la normativa tributaria de países como Argentina, Colombia, España, Perú y Uruguay, se identificó que en los aspectos principales del impuesto a la renta, tales como: el hecho generador, el criterio de sujeción, la base imponible, el método para evitar la doble imposición y las formas de determinación, poseen formas similares de gestión del impuesto en comparación con la legislación tributaria en el Ecuador.

- El incremento injustificado de patrimonio ha sido regulado más detalladamente en la legislación peruana que en la de países como Argentina, Colombia y España; mientras que en la normativa tributaria de Uruguay ni siquiera se lo considera como parte del impuesto a la renta.
- Es procedente la determinación del impuesto a la renta de las personas naturales o físicas por incremento injustificado de patrimonio si se realizan reformas a la normativa tributaria del Ecuador, que permitan someter a imposición todas las rentas que un contribuyente pueda obtener en un determinado ejercicio fiscal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda al Servicio de Rentas Internas considerar las propuestas de reformas a la normativa tributaria, que permitan determinar el impuesto a la renta de personas naturales por incremento injustificado de patrimonio, a través de procesos óptimos de auditoría tributaria, que permitan una recaudación efectiva y generen riesgo en los contribuyentes para persuadir al cumplimiento voluntario de sus obligaciones.
- Se recomienda al Servicio de Rentas Internas que mantenga un sistema de intercambio de información con otras instituciones públicas del país y que el estado ecuatoriano suscriba acuerdos de intercambio de información tributaria con la mayor cantidad de países hacia los cuales se dirigen los recursos económicos de quienes están sujetos a imposición en Ecuador, con el fin de que los procesos de auditoría del impuesto a la renta de personas naturales por incremento injustificado de patrimonio, sean aún más precisos para la determinación efectiva de dicho impuesto.
- Se recomienda al Servicio de Rentas Internas, utilizar como insumo al presente estudio para elaborar un manual de la auditoría por incremento injustificado de patrimonio para que se pueda implementar en la ejecución de procesos de fiscalización en el Área de Personas Naturales del Departamento de Auditoría Tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

La normativa tributaria utilizada fue la siguiente:

Argentina:

- Administración Federal de Ingresos Públicos. *Ley del Impuesto a las Ganancias*. Disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/TOR_C_020628_1997_07_11
- Administración Federal de Ingresos Públicos. *Decreto Reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias*. Disponible en: http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/DEC_C_001344_1998_11_19#articulo_0001

Colombia:

- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia. *Estatuto Tributario*. Disponible en: <http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/etributario?openview>

Ecuador:

- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. *Código Orgánico Tributario*. Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/90>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. *Ley de Régimen Tributario Interno*. Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/90>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. *Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno*. Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/90>
- Servicio de Rentas Internas del Ecuador. *Resolución No. NAC-DGER2008-1510*. Disponible en: <http://www.sri.gob.ec/web/guest/90>

España:

- Agencia Tributaria del Gobierno de España. *Ley 35/2006, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio*. Disponible en:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuestos/Impuesto_sobre_la_renta_de_las_personas_fisicas_IRPF/_Normativa_basica_del_IRPF/Normativa_basica_del_IRPF.shtml

- Agencia Tributaria del Gobierno de España. *Real Decreto 439/2007, Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas*. Disponible en:

http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Inicio_es_ES/La_Agencia_Tributaria/Normativa/Normativa_tributaria_y_aduanera/Impuestos/Impuesto_sobre_la_renta_de_las_personas_fisicas_IRPF/_Normativa_basica_del_IRPF/Normativa_basica_del_IRPF.shtml

Perú:

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. *Ley del Impuesto a la Renta*. Disponible en:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/tuo.html#>

- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. *Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta*. Disponible en:

<http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/reglamento.html>

Uruguay:

- Dirección General Impositiva. *Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas*. Disponible en:
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,TextoOrdenadoVigente,O,es,0>,
- Dirección General Impositiva. *Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta de las Personas Físicas*. Disponible en:
<http://www.dgi.gub.uy/wdgi/page?2,principal,DecretosReglamentarios,O,es,0>,

A continuación se muestran los textos consultados:

- Andino, M. (2009). *Hacia un nuevo sistema de Imposición Directa. El Impuesto a la Renta para el Ecuador: Un sistema distributivo*. Trabajo presentado a la Maestría Internacional en Administración Tributaria y Hacienda Pública, V edición 2007-2009 organizada por la Escuela de la Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Universidad Nacional de Educación a Distancia, el Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, la Fundación CEDDET y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, España.
- Barrachina, J. (2008). La prueba en el incremento no justificado de patrimonio. *Consell obert: Recull informatiu del Consell General de Collegis de Graduats Socials de Catalunya*, 227, 41-44.
- Camarena, J. (2009). *La estimación objetiva como método de determinación de la base imponible en los impuestos que gravan la renta de actividades empresariales:*

un estudio a propósito de la experiencia española. España: Instituto de Estudios Fiscales.

- Carbajo, D. (2003). *El régimen de atribución de rentas tras la última reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.* España: Instituto de Estudios Fiscales.
- De Cesare, C. & Lazo J. (2008). *Impuestos a los patrimonios en América Latina.* Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- De León, C. (2005). *El gravamen en el IRPF de las ganancias de patrimonio en España.* España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Díaz, V. (2006). *Ilicitos tributarios.* Buenos Aires, Argentina. Editorial Astrea.
- Fernández, L. (2004). El impuesto a la renta. *Tratado de Tributación. Política y Economía Tributaria, Vol. I,* 113-114.
- García, J. (1980). *Impuesto sobre la Renta.* Santo Domingo, República Dominicana.
- García, C., Torrejón, L., Alonso, D. & Del Blanco, A. (2010). *Estudio comparado de los sistemas tributarios en América Latina.* España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Gota, A. (2003). *La base imponible del impuesto sobre sociedades. Concepto y determinación de la base imponible. Bienes y derechos no contabilizados o no declarados: presunción de obtención de rentas. Revalorizaciones contables voluntarias.* España: Instituto de Estudios Fiscales.
- Jarrín, J. (2011). *Elementos de la declaración patrimonial en el Ecuador.* Tesis de grado para optar al título de Abogado, Facultad de Derecho, Universidad de las Américas, Quito, Ecuador.

- Jiménez, J., Gómez C. & Podestá A. (2010). *Evasión y equidad en América Latina*. Santiago de Chile: Naciones Unidas.
- Castillo, L. (2014). *Determinación de riesgos tributarios en auditorías de cumplimiento del pago de impuesto a la renta a personas naturales obligadas a llevar contabilidad en el año 2010*. Tesis de grado para optar al título de Magíster en Auditoría Integral, Universidad Técnica Particular de Loja, Loja, Ecuador.
- Matteucci, M. (2001). Incremento patrimonial no justificado. *Revista Análisis Tributario*, 161.
- Muñoz, R. (2010). *La tributación de las ganancias ilícitas y el incremento patrimonial no justificado en el Ecuador*. Tesis de grado para optar al título de Abogado, Colegio de Jurisprudencia, Universidad San Francisco de Quito, Quito, Ecuador.
- Quiroz, J. (2007). *Impuesto a la renta neta oculta por incremento patrimonial no justificado (IPNJ) y tributación de la ganancia ilícita vía IPNJ*. Lima, Perú. IUS Tributarius.
- Raimondi, C. & Atchabahian, A. (2000). *El impuesto a las ganancias*. Argentina: Depalma.
- Sevilla, J. (2006). *Manual de política y técnicas tributarias del CIAT*. Panamá: Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.
- Superintendencia de Bancos y Seguros del Ecuador. *Glosario de Términos Financieros*. Disponible en:
http://www.sbs.gob.ec/practg/sbs_index?vp_art_id=70&vp_tip=2